#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correus. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde,



#### PRECIOS DE SUSCRICION

	( Por un mes	21	rs
PROVINCIAS, IN-	Por un mes  Por tres meses  Por seis meses  Por un año	60	
LAS BALEARES	Por seis meses	120	
Y CANARIAS	Por un año	220	
	Por un mes	30	
ULTRAMAR	Por un mes	90	
7	Por tres meses	72	
EXTRANJERO	Por seis meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# TACRIA

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionado la siguiente

# LEY

# PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos.

Artículo 1.º Los gastos provinciales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Art. 2.° Son obligatorios:

1.º Los de las contribuciones que se impongan á

los bienes de la provincia miéntras estos subsistan. 2.º Los del personal y material de las Diputaciones y Consejos provinciales, y los que ocasione el exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultimen en los mismos Consejos.

3.° Los del personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de la de Instruccion pública; de la de Construcciones civiles, cuando se establezcan; de la Comision de Monumentos ar-tísticos, y los de cualesquiera otras Corporaciones provinciales creadas por las leyes.

4.º Los sueldos del Archivero de la provincia y

del Depositario de los fondos provinciales. 5.º Los de los Arquitectos provinciales y de los

Delineantes que les auxilien. 6.° Los de los Médicos de baños.

Los honorarios que los Facultativos de medicina y cirugia devenguên en los reconocimientos de

quintos. 8.º Los del personal del ramo de Montes en la parte que deban pagarse de los fondos provinciales,

con arreglo á las leyes. 9.º Las pensiones que legalmente se concedan so-

bre los fondos de la provincia. 10. Los gastos del personal y material de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en cuanto corresponda su sostenimiento á la

11. Los de los Museos, en las provincias donde

los haya, ó se establezcan en adelante. 12. Los de las cárceles y demás establecimientos penales en la parte que deban ser satisfechos por los fondos de la provincia, con arreglo á las leyes.

43. Los de conservacion y reparacion de las fincas provinciales.

14. Los de conservacion y reparacion de los caminos, puentes, pontones y barcas, cuyo coste deba satisfacer la provincia.

15. Los intereses y amortizacion de empréstitos contratados legalmente.

46. El informe de las obligaciones ó contratos celebrados por la provincia con la debida autorizacion. 17. Los censos, las deudas reconocidas y liquidadas, y las demás cargas de justicia que deba satisfacer la provincia.

18. Los gastos del servicio de bagajes miéntras estén á cargo de las provincias.

19. La suscricion al Boletin oficial.

20. Los gastos que deban hacerse para el cum-plimiento y la aplicación inmediata de las leyes por las Diputaciones provinciales.

21. Una partida para gastos imprevistos, que se aplicará á cubrir los que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto, pero que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó que sean de interés de la provincia. De esta partida solo podrá disponerse cuándo, y en la forma que determinen de comun acuerdo el Gobernador y la Diputacion

provincial. Art. 3.º Solamente serán gastos obligatorios para las provincias los prescritos por esta ó por otra ley. Art. 4.º Son gastos voluntarios:

4.° Los que las Diputaciones provinciales acordaren para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pú-

2.° Las subvenciones que las Diputaciones provinciales acuerden para auxiliar la construccion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, y las cantidades que asimismo voten para la construccion de las que no formen parte del referido

3.° Las cantidades que voten las Diputaciones para ayudar á construir obras de otra especie, ya corran á cargo del Estado, ó de los Ayuntamientos. 4.º Todas las cantidades que fuera de las aquí senaladas consignen las Diputaciones para objetos de interés provincial.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales no podrán invertir más de 20.000 rs. en una obra sin oir, sobre su presupuesto especial, proyecto y planos, á la Junta provincial de construcciones civiles.

Cuando el presupuesto de una obra exceda de 200.000 rs. y no llegue á 500.000, no se procederá á su ejecucion sin que haya sido aprobado con el proyeoto y planos por el Gobernador de la provincia, Prévio informe de la Junta de construcciones civiles y del Consejo provincial.

Si el presupuesto llega á 500.000 rs., no se dará principio á la obra sin que haya sido aprobado, así como el proyecto y planos, por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento, ú oyendo á la Junta de policía urbana ó edificios públicos, segun los casos.

La Junta de construcciones civiles deberá evacuar sus informes dentro de un mes en el caso á que se refiere el párrafo primero de este artículo, y de dos <sup>cua</sup>ndo le sea pedido por el Gobernador.

Esta Autoridad dará ó negará su aprobacion para a ejecucion de la obra euyo coste exceda de 200.000

reales y no llegue á 500.000 en el término de un mes, á contar desde la fecha en que la referida Junta hava emitido su informe. El Gobierno resolverá los expedientes que se sometan á su aprobacion en el de tres meses.

Trascurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin haber recaido la resolucion superior, se entenderán aprobados los proyectos, planos y pre-

Art. 6.° Siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial exceda de 5.000 rs., se sacará su ejecución á pública subasta. Para su celebracion se observarán los trámites y formalidades que prescriban las disposiciones vigentes. A estas subastas asistirá siempre un Diputado provincial nombrado por la Diputacion.

#### CAPITULO II. De los ingresos.

Art. 7.º Los ingresos se dividen en ordinarios y

extraordinarios. Art. 8.º Se considera ordinarios, así permanentes

como eventuales: 4.º Las rentas y productos de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan ó deban pertenecer á la provincia y á los establecimientos provin-

2.º Los productos de los pontazgos y barcajes, y los de los portazgos en los caminos cuya conserva-

cion esté à cargo de las provincias.

3.° Los donativos, legados y mandas.

4.° Un recargo sobre las contribuciones directas en todos los pueblos de la provincia que no excedan

del 5 por 400 del cupo que cada cual tenga señalado por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 sobre las cuotas de tarifa de su respectiva matrícula en la industrial y de comercio.

5.º Otro recargo de 50 por 100 de los derechos señalados á cada una de las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribucion de consumos en todos los pueblos donde cobra por ella el Tesoro. En las capitales de provincia y puertos habilitados donde recaude el Estado por la tarifa núm. 2.º de

la misma contribucion, solo podrán recargarse los primeros 34 artículos que son comunes en ámbas ta-Otro recargo que no pase de 3 rs. en quintal de sal comun, ó sea 3 cents. en libra de la que se

consuma en cada provincia. Queda exceptuada de este recargo la sal que se expenda á los ganaderos, á las industrias de salazon y á los fabricantes de productos químicos, con arreglo á lo que prescriben sobre el particular las disposiciones vigentes.

No se hará uso de este recargo cuando en alguna provincia lo considere el Gobierno, por motivos especiales , inconveniente ó perjudicial.

7.º El importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas para cubrir los nuevos gastos que comprenda el presupuesto adicional.

Art. 9.° Son ingresos extraordinarios: 4.º Un aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.

2.º Los artículos especiales impuestos sobre cualesquiera otros objetos no determinados en la presente ley.

Un recargo extraordinario sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa número 1.º de la contribucion de consumos, el cual se acordará en Consejo de Ministros, prévio informe de las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado.

4.º Los empréstitos. 5.º Las enajenaciones.

Estos dos últimos ingresos no se aplicarán en ningun caso á cubrir los servicios ordinarios del presupuesto, y solamente podrán utilizarse para satisfacer alguna obra pública, ó para otro gasto extraordinario préviamente autorizado.

Será circunstancia precisa para conceder la autorizacion con el objeto de contratar empréstitos, que los ingresos del presupuesto provincial, además de cubrir todas las obligaciones que corren á cargo de la provincia, alcance tambien á satisfacer los intereses y amortizacion por el número de años que se estime necesario hasta su completa solvencia.

Art. 10. Así la aprobación de los recargos ordinarios como la de los extraordinarios sobre las contribuciones directas cuando estos últimos no excedan de un 5 por 100 del cupo sobre la contribucion de nmuebles, cultivo y ganadería, y del 10 por 100 sobre las cuotas de matrícula en la industrial y de comercio, corresponden al Ministerio de la Gobernacion. En el caso de que pasasen de estos tipos, se oirá precisamente el informe del Ministerio de Hacienda.

Art. 44. Los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos para los recargos sobre las contribuciones directas con aplicación á los gastos provin-

Art. 12. Los recargos y arbitrios que se autoricen sobre la contribución de consumos, se exigirán de los contribuyentes en la misma forma y con sujecion á las mismas reglas con que la expresada contribucion se exija para el Estado.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que se autoricen con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, se recaudan juntamente con las contribuciones, derechos y rentas del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios y agentes que dichas contribuciones, rentas y derechos.

Art. 14. Cuando para atenciones provinciales se recurra á gravar artículos sobre los cuales no exija la Hacienda derechos para el Estado, la recaudacion de esta clase de impuestos se verificará por las provincias en la forma que disponga el Gobierno, prévio expediente en que conste el dictámen de la Diputacion provincial y de la Administracion de Hacienda

Art. 15. Del importe que se vaya recaudando por las contribuciones, rentas y derechos sobre que se hallen establecidos recargos ó arbitrios con destino á gastos provinciales, entregarán íntegra y puntualmente cada mes las dependencias de Hacienda la parte proporcional que pertenezca á la provincia, con deduccion de lo que en la misma proporcion le corres-ponda por las partidas fallidas, si la hubiese.

# CAPITULO III.

De la formacion y aprobacion de los presupuestos. Art. 16. Corresponde la aprobacion del presupuesto provincial al Ministerio de la Gobernación, el cual, oyendo á los demás Ministerios cuando lo tenga I ni trasferencias de créditos, los Gobernadores le re-

por conveniente, podrá reducir ó desechar cualquier partida de gastos voluntarios, pero no aumentar ni

añadir sino las correspondientes á gastos obligatorios. En ámbos casos la Diputación podrá pedir la re-vocación de sus disposiciones al Gobierno, el cual resolverá oyendo precisamente al Consejo de Estado. Art. 17. Todos los años redactará el Gobernador en los 20 primeros dias del mes de Abril el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios para el si-

guiente. Art. 18. El dia 20 de Abril de cada año precisamente presentará el Gobernador este proyecto á la Diputación provincial, que lo discutirá y votará inmediatamente; así como los ingresos necesarios para cubrir todas las atenciones provinciales con arreglo á lo prevenido en esta ley.

Si llegase el 20 de Mayo sin que la Diputacion

hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este ántes del 30 del mismo mes á la aprobacion del Gobierno. En este caso solo podrá comprender el presupuesto los gastos obligatorios y los ingresos necesarios para cu-

Art. 19. El Gobernador remitirá el presupuesto provincial al Gobierno acompañado de una Memoria en que manifieste su conformidad ó no conformidad con las modificaciones que acuerde la Diputacion en las partidas variables de gastos obligatorios, y su dictamen acerca de las partidas de gastos voluntarios consignados por la misma Diputación en su presu-

Art. 20. Cuando el Gobernador estime que los gastos obligatorios de un año no deben sufrir ninguna alteración en el presupuesto del año siguiente, no tendrá obligacion de redactarlo de nuevo, y bastará que el dia 20 de Abril ponga este acuerdo en conocimiento de la Diputacion provincial. Esta, por su parte, si considera que no hay necesidad de alterar el presupuesto de un año, lo manifestará antes del 20 de Mayo al Gobernador á fin de que recaiga sobre este acuerdo la aprobacion del Ministerio de la Go-

Art. 21. El crédito que la Diputacion provincial consigne y vote para gastos voluntarios, se redactará con expresion detallada y específica de los servicios á que haya de aplicarse, y de la cantidad que á cada uno de ellos se destine. No podrá alterarse la inversion de la suma destinada á cada servicio por este concepto, sin prévio acuerdo y beneplácito de la Diputación provincial.

Art. 22. Reconocida ó declarada la legitimidad de cualquiera deuda provincial por virtud de una ejecutoria, la incluirá el Gobernador, bajo su rese ponsabilidad, en el próximo presupuesto ordinario, o en el primero adicional que se forme.

Si los recursos de la provincia no bastasen para agar de una vez alguna deuda, dará cuenta el Gopernador al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, determine el número de plazos en que deba ser satisfecha. Lo prevenido en el párrafo anterior se entiende

en el caso en que no haya avenencia entre la Diputacion provincial y sus acreedores acerca de los términos en que ha de satisfacerse una deuda. Art. 23. Los ingresos ordinarios se irán consig-

nando hasta cubrir el presupuesto de gastos por el órden sucesivo con que se designan en el art. 8.º de Cuando sea necesario aumentar los recargos

que se refieren los párrafos cuarto, quinto y sexto del mismo artículo, se gravarán las contribuciones á que los citados párrafos hacen referencia, con proporcion al tanto por ciento que en ellos se establece. Estos tipos podrán variarse por el Gobierno á propuesta de la Diputacion provincial.

Art. 24. Las Diputaciones provinciales no podrán ceder á los Ayuntamientos el todo ó parte del recargo de 50 por 100 sobre las especies de consumo hasa despues de haber sido discutido v votado el presupuesto adicional, á no ser que al remitirse el ordinario se demuestre en debida forma que no es necesario este recargo en su totalidad para cubrir todas las obligaciones de la provincia durante el ejercicio del presupuesto.

Art. 25. En toda propuesta de recargos á las contribuciones directas ó de consumos, ya sean sobre recursos ordinarios ó extraordinarios, se oirá precisamente el informe de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Art. 26. Se necesitará igualmente la aprobacion prévia del Gobierno, oido el Consejo de Estado, para ncluir en presupuesto los productos de ventas de propiedades provinciales.

Art. 27. No se podrá contratar empréstito provincial sino en virtud de una ley.

Art. 28. Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se haga ninguna exaccion indebida con pretexto de cubrir gastos pertenecientes al presupuesto provincial. Se entiende por exaccion indebida aquella que no esté oficialmente autorizada por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 29. El presupuesto no se considerará vigente sino en el año á que corresponda , quedando anulados los créditos de que no se hubiere hecho uso durante el mismo año. Para terminar, no obstante, las operaciones de recaudacion, liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año, el presupuesto de este se conservará abierto hastá el 31 de Marzo del inmediato siguiente. Los créditos que queden sin cobrar y las obligaciones no satisfechas al cerrarse definitivamente en la fecha expresada la cuenta del presupuesto, se incluirán despues como resultas de la anterior en el adicional al ordinario vigente, prévias las liquidaciones que deben practicarse con arreglo á esta ley.

Art. 30. El presupuesto adicional se remitirá todos los años precisamente ántes del 20 de Mayo al Ministerio de la Gobernacion, y su formacion será siempre indispensable para enlazar las consecuencias del período administrativo y económico del año que ha terminado con el que se halle en ejercicio.

Art. 31. El presupuesto adicional de cada año comprenderá, además de las resultas de la anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado. Para formar un segundo presupuesto adicional se

requiere autorizacion especial del Gobierno. Art. 32. En la formacion y aprobacion de estos presupuestos se observarán por punto general todas las reglas prescritas ó que se prescriban para los ordinarios. Sin perjuicio de esta disposicion, cuando el presupuesto adicional comprenda solamente resultas de ejercicios anteriores sin proponer nuevos gastos

mitirán desde luego al Ministerio de la Gobernacion, acompañando la liquidacion general de gastos é ingresos que ha de practicarse despues de cerrada la cuenta en 31 de Marzo.

Art. 33. No será de abono en la liquidación de gastos cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto. Cuando por causas inevitables y por exigirlo el ser-vicio en alguno de los gastos obligatorios eventuales haya necesidad de mayor cantidad que la presupues-ta, el Gobernador, oyendo á la Diputacion provincial, ó al Consejo en union con los Diputados provinciales que se hallen en la capital, si aquella no está reunida, girará en suspenso, formando expediente que jus-tifique la necesidad del gasto y su legítima inversion, que con el informe de la Diputacion ó del Consejo remitirá en el término de ocho dias al Ministerio de la Gobernacion para la aprobacion, formalizando el libramiento si la obtiene. Al rémitir las cuentas al Tribunal de las del Reino, se acompañará copia de la resolucion. Si la Diputación no estuviere conforme con la resolucion del Gobernador, lo hará presente

Art. 34. El presupuesto adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos necesarios para que despues de verificada la refundacion en el ordinario, quede el presupuesto nivelado ó con s2-

#### CAPITULO IV.

De la ejecucion del presupuesto. Art. 35. El Gobernador es el ordenador de los

pagos en el presupuesto de provincia. Art. 36. En los tres primeros dias de cada mes se aprobará para el siguiente por la Diputacion, y cuando no estuviere reunida por el Consejo provincial en union con los Diputados provinciales que se hallen en la capital, una distribucion de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, con sujecion á la cual podrá librar el Gobernador y satisfacer la Depositaría á cada uno de estos servicios las cantidades que se hayan designado.

En esta distribucion de fondos se incluirán en primer término las cantidades que se conceptúen necesarias para cubrir los gastos obligatorios. Cuando el Gobernador no estuviere conforme con la distribucion acordada por la Diputacion ó por el Consejo provincial, se remitirá el expediente al Ministerio de a Gobernacion para la resolucion que corresponda. Art. 37. Las funciones de Contador serán desempeñadas por un empleado que nombrará el Gobierno

à propuesta en terna de la Diputacion. Art. 38. Todos los fondos provinciales se tendrán con entera separación de cualesquiera otros, á cargo de un Depositario nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Diputación, al que deberá exigirse la correspondiente fianza, con arreglo à lo que

prescriben las leves é instrucciones. Art. 39. De las tres llaves del arca destinada á la custodia de los fondos provinciales, tendrá una en su poder el Gobernador, otra el Contador y otra el Depositario.

Art. 40. El Depositario no hará pago alguno sino en virtud de libramiento expedido por el Gobernador é intervenido por el Contador, en el cual se exprese suficientemente el objeto del gasto y la partida del presupuesto á que se haya de aplicar.

Art. 41. El Gobernador no expedirá, ni el Contador intervendrá, ni el Depositario pagará libramiento alguno que exceda de la cantidad autorizada en el presupuesto provincial para cada servicio comprendido en él, con arreglo á la distribucion men-Art. 42. En el período de ampliacion del ejerci-

cio del presupuesto se aplicará con toda preferencia

à satisfacer las obligaciones pendientes la existencia que resulte en 31 de Diciembre, y los ingresos que se realicen en dicho período procedentes de aquel Art. 43. Cerrado en 31 de Marzo el período de ampliacion al ejercicio del presupuesto que dispone

el artículo anterior, la existencia que resulte en el referido dia, y los ingresos y gastos que se hallen áun pendientes de cobro ó de pago, serán objeto exclusivo del adicional de resultas. Art. 44. El Gobierno cuidará de que los presupuestos provinciales estén aprobados con la anticipacion conveníente ; pero cuando por cualquier motivo no lo estuviere alguno en 4.º de Enero del año

á que se refiera su ejercicio, regirá el que haya sido votado y acordado por la Diputacion, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que el Gobierno introduzca en él al aprobarle. Art. 45. El Ministerio de la Gobernacion acordará las reglas con que se han de refundir siempre en los presupuestos y en las cuentas generales de la provincia, los gastos é ingresos de beneficencia, instruc-

cion pública y demás establecimientos provinciales que por las leyes y reglamentos tengan señalados métodos especiales para su administracion y contabilidad. En los primeros dias de cada mes publicará el Gobernador en el Boletin oficial un estado de les pa-

gos que se hayan hecho durante el anterior.

CAPITULO V.

De las cuentas. Art. 46. Las cuentas provinciales serán

De ingresos y gastos. De propiedades y derechos.

De presupuestos. La cuenta de ingresos y gastos la rendirá el De-

positario, y el Gobernador la de propiedades y derechos y la de presupuestos.

Art. 47. La cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto la rendirá mensualmente sin documentacion y por duplicado el Depositario, debiendo remitirse por conducto de los Gobernado-

res al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente al de su referencia. Esta cuenta comprenderá las especiales de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia. Art. 48. El Depositario rendirá además por duplicado tambien en el mes de Enero de cada año una cuenta general documentada que comprenda las de los 12 meses del presupuesto anterior, y otra en el

de Abril con la misma documentacion que compren-

da las de los tres meses de ampliacion al mismo pre-

supuesto, que se denominará Cuenta adicional. Ambas cuentas serán presentadas por el Gobernador al exámen de la Diputación provincial todos los años el 20 de Abril, y con su informe ó censura serán sometidas luego al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

El Gobernador no concurrirá á las sesiones de la Diputacion cuando esta se ocupe de examinar y cen-

surar las referidas cuentas. Art. 49. Desde 1.º de Enero á 31 de Marzo se llevarán con separacion las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, que continuará abierto en el período de ampliación, y

las relativas al año corriente.

Art. 50. En el mes de Abril de cada año formará y presentará el Gobernador al exámen de la Diputacion provincial la cuenta del presupuesto del año

anterior dividida en dos partes.

La primera comprenderá las operaciones respectivas á cada uno de los capítulos y articulos del presupuesto, con arreglo á lo que de él resulte en 34 de Diciembre del año anterior; y la segunda las pertenecientes à los tres meses del periodo de ampliacion en que ha continuado abierto el ejercicio. Esta cuenta consistirá en la comparacion de las sumas presupuestas con los ingresos realizados y con las ordenaciones de pagos, dando razon de las diferencias, si las hubiere.

Art. 51. El Gobernador formará y presentará tambien en dicha época la cuenta general de las propiedades y derechos de la provincia, en la que conste con la debida clasificación la procedencia, naturaleza, número y valor de todos los que por cualquier concepto les corresponda.

Art. 52. Tanto el presupuesto como las cuentas de la provincia se publicarán en el Boletin oficial. Se publicarán tambien mensualmente los extractos de las que rinda el Depositario y la distribucion de fondos.

Art. 53. Si del exámen de las cuentas de ingresos y gastos resultare algun alcance, será inmediatamente satisfecho por el Depositario. Siempre que á este se exija una responsabilidad que conceptúe indebida, ó no le abonen en cuenta el Gobernador y la Diputacion cualquier cantidad de que á su juicio deba ser reintegrado, podrá reclamar asimismo su derecho ante el Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. El Gobierno presentará anualmente á las Córtes un resúmen general de las cuentas de ingresos y gastos de las provincias correspondientes al

último año, cuyo ejercicio esté cerrado. Art. 55. El Gobierno expedirá los reglamentos **é** instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Art. 56. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones anteriores sobre presupues tos y contabilidad de las provincias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores v demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 14 de Octubre de 1863.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

# REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia v el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que Rafaél Imte interpuso un interdicto ante el expresado Juez en queja de que hallándose en posesion, como Mariano Marco y otros vecinos de Bugarra, de campos de tierra-huerta en la partida del pozo de aquel término, lindante con bancal de Vicente Martinez Ramon, acequia por medio, cuya acequia ha tenido siempre de cinco á seis palmos de anchuta, ocurria la novedad de que el referido Martinez habia construido en el límite de la acequia, por el lado de su prédio, una horma de tierra y piedra, con que reducia á unos dos palmos la anchura de la acequia, disminuyendo el caudal de agua que venian aprovechando para riego, con el querellante, los dueños de los campos del lado opuesto:

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, prévio informe del Alcalde de Bugarra, y de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, teniendo en consideracion que la acequia de que se trata, denominada del Rollo, no solo conduce el agua para el riego de los campos de los sujetos que suenan en el interdicto, sino tambien para los prédios de otros varios vecinos; y como responde á intereses colectivos de la agricultura y carece de ordenanzas, corresponde su régimen al Ayuntamiento, segun el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Vistos el art. 74, párrafo quinto y el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se establece que corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía rural, y al Ayuntamiento arreglar, por medio de acuerdos, que son ejecutorios, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que la reclamación promovida por la via de interdicto con motivo de la novedad causada en la acequia del Rollo es del resorte de la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas de la ley de 8 de Enero de 1845, ya se mire como cuestion de policía rural, ya como cuestion relativa al disfrute de un aprovechamiento de aguas que afecta á una comunidad de regantes en interés co-

lectivo de la agricultura; Conformándome con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno,

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MEXISTRO DE LA GOBERNACION,

#### FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE,

# CONSEJO DE ESTADO.

----

#### REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Consti-tucion de la Monarquia española Reina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la Puebla de Vallbona, y en su nombre el Licenciado D. Federico Torres del Castillo, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Benaguacil, representado por el Licenciado D. Antonio Hernandez y Lopez, apelado, sobre aprovechamiento de aguas, y en el dia sobre desistimiento del recurso por la parte apelante. Visto:

Vistos los expedientes gubernativos y contencioso, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento y Junta de aguas de la Pueisla de Vallbona acudieron al Gobernador de la proviricia de Valencia en 6 de Julio de 1860, quejánd.ose de la mala distribucion de las que por una acequia comun tomaban del rio Túria los vecinos de la misma y los de Benaguacil; pues miéntras en un tandeo estos regaban cási todas las tierras de su término, los recurrentes no habian llegado con mucho á la tercera parte de las suyas, siendo la causa el tener Benaguacil constantemente abiertos los rolls llamados de privilegio:

Que el Gobernador, en acuerdo de 29 de Diciembre, desestimó la reclamacion de la Puebla de Vallbona declarando subsistente el derecho de Benaguacil à tener abiertos los rolls de privilegio en tan-

da de aquella villa: Que entablada demanda ante el Consejo provincial por el Ayuntamiento y Junta de Aguas de la Puebla de Vallbona, y seguida por todos sus trámites con el Ayuntamiento y comun de vecinos de Benaguacil, se absolvió a estos en sentencia definitiva dictada por el citado Consejo provincial en 20 de Di-ciembre de 1862; y habiendo interpuesto apelacion el Ayuntamiento de la Puebla de Vallbona, admitida que le sué, la mejoró en su nombre el Licenciado D. Federico Torres del Castillo ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revocase en todas

sus partes la sentencia apelada.
Visto el escrito del mismo Letrado en el que presentando el acuerdo de dicha Corporación para separarse de la continuacion de este pleito, pide se le ten-

ga por apartado de él: Vista la contestacion del Licenciado D Antonio Hernandez y Lopez, representante del Ayuntamiento de Benaguacil, en la que, conformándose con la separacion propuesta, solicita la imposicion de costas contra el primero, fundándose en que el desistimiento del pleito acredita la temeridad con que se promovió.

Considerando que la resolucion de apartarse de un litigio no basta por sí sola para calificar la temeridad del que lo intentara, y que esto es más exacto respecto de un Ayuntamiento que no puede incoar un litigio sin llenar préviamente algunos requisitos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en admitir el desistimiento de este pleito hecho a nombre del Ayuntamiento de Vallbona, y en declarar firme y ejecutoria la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Valencia en 20 de Diciembre de 4862.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública lla Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA. De que certifico.

Madrid 24 de Setiembre de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

#### **→≪**⊗≫..... SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1863. en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Plasen-cia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres, por Nicolás García, Francisco Sanchez Pecero y Márcos Mateo de Antonio con Juan Alejo Fernandez y consortes, sobre cumplimiento de las condiciones de un contrato:

Resultando que en 7 de Marzo de 1859 varios vecinos de Malpartida, hasta el número de 54, se convinieron en formar una asociacion para comprar los terrenos de pro-pios y comunes que se vendiesen, estendiendo con este objeto un papel, que firmaron los que sabian hacerlo, y estableciendo, entre otras condiciones:

1. Que con motivo de haber varios ganaderos en la asociación, esta, ó cuantos hubieran de aprovechar dichos terrenos hasta San Miguel de aquel año de 1859, pa-

garian la cuota del último quinquenio:
2. Que los mismos ganaderos podrian aprovechar las yerbas desde dicho dia hasta el igual de 1860, pagando 8.000 rs. por las de invierno, y por las de verano la can-sidad que arrojase el año comun que anteriormente iba

expresado:

4. Que los ganaderos vecinos del pueblo tendrian la preferencia al aprovechamiento de dichos terrenos con Miguel de 1860 hasta igual dia de sus ganados desde San Miguel de 1860 hasta igual dia de 1862 por la cantidad que ofreciese algun forastero, y si no lo hubiese, los ganaderos que entónces lo fuesen nombrarian un perito, y los demás asociados otro, para que ta-sasen el valor de los aprovechamientos, facultando al Al-calde y Síndico del pueblo para nombrar tercero, en ca-so de discordia, ó decidiendo la suerte si no hubiese avenencia para su nombramiento, entendiéndose todo esto hasta San Miguel del 62, pues desde esta fecha de-

berian sacarse á pública subasta: Resultando que autorizados Nicolás García, Francisco Sanchez Pecero y Márcos Mateo de Antonio por los socios interesados en la compra para representar á la sociedad en juicio, entablaron demanda en 18 de Octubre de 1860, desahuciando á Juan Alejo Fernandez y consortes por haber trascurrido el tiempo por el que podrian disfrutar de las yerbas con arreglo al contrato de asociacion, quedándoles tan solo la preferencia, de que tampoco habian hecho uso; y que impugnada la demanda por no haber sido requeridos legalmente de desahucio, y versar única-mente la cuestion sobre el valor de las yerbas, se declaró no haber lugar á él por sentencia de la Audiencia de Cá-

ceres de 15 de Enero de 1861: Resultando que en 18 de Mayo del mismo año Nicolás García y conscrtes entablaron demanda para que se obligase á los demandados á pagar la cantidad que en virtud de tasacion her ha con arreglo á la condicion 4.º del do-cumento ántes citado, resultase debian pagar por el apro-vechamiento de las yerbas, condenándoles además al pago de los daños y perjuicios originados en los ter-

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, fundados en que el arrendamiento, que duraba hasta 29 de Setiembre de 1860, se habia prorogado con las mismas condiciones hasta igual dia del siguiente año, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813 y á la sentencia dictada por la Audiencia, que habia desestimado el desahucio solicitado por los demandantes, no pudiendo tener aplicacion por lo tanto la condicion 4. de la escritura de asociacion:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres en 11 de Enero de 1862, absolviendo á los demandados de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion por haberse infringido, en su concepto, la ley 1., tit. 1., libro 10 de la Novisima Recopilacion; el contrato, origen de este litigio, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la que no esposible considerar como varies contratos una convencion por el solo hecho de haberse celebrado con diferentes condiciones y clausulas dependientes unas de oiras, ni admitir que un arrendamiento, que comprende varios años, con precio diferente para cada uno, sea considerade como comprensiva de tantos contratos cuantos fuesen los años, necesitándose para cada uno de ellos un desahucio, y entendiéndose prorogado aquel en caso de que este no tuviera lugar; habiendo citado en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringida, la iey 3.º, tit. 10 de la Partida 5.º;
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo

de Velasco.

Considerando que segun la condicion 4.º del convenio celebrado en 7 de Marzo de 1859 por varios vecinos de Malpartida, entre ellos los demandantes y demandados, si bien los ganaderos de lanar y cabrio de dicho pueblo tenian la preferencia al aprovechamiento de los terrenos de la sociedad desde San Miguel de 1860 hasta igual dia de 1862, era con la expresa circunstancia de haber de satisfacer la cantidad que ofreciese algun forastero, ú en otro caso la que tasasen peritos en el modo en ella acor-

Considerando que dicho convenio estableció recíprocos derechos y obligaciones entre los que en él intervinieron, que unos y otros estaban en el deber de respetar y cumplir, y que, por consiguiente, llegado el tercer pe-ríodo, que fué objeto de la condicion 4.º referida, si los ganaderos querian hacer uso del derecho de preferencia en su favor estipulado, y continuar en el aprovechamien-to de los terrenos, estaban á la vez obligados á cumplir por su parte lo que para concederles aquel derecho se habia pactado en la misma condicion:

Considerando que los demandados no pueden apovarse para eludir esta obligacion en la sentencia de 16 de Enero de 1861, por la que se declaró únicamente no haber lugar al desahucio solicitado por los demandantes, actuales recurrentes, puesto que, cualesquiera que fue-sen los fundamentos consignados en ella nada se resolvió que pueda afectar á la subsistencia y eficacia de lo estipulado en el convenio de que va hecho mérito, y para cuya observancia se ha promovido este pleito:

Considerando, además, que tampoco podria favorecer-les la ley de 8 de Junio de 1813, que fundada en el con-sentimiento tácito y aquiescencia del dueño, cuando el arrendatario permanece en la finca tres dias ó más despues de concluido el arrendamiento, entiende prorogado este por otro año con las mismas condiciones, porque lo establecido en su art. 5.º no puede aplicarse á los contra-tos en que, como en el de la cuestion actual, se han pre-visto las eventualidades que pudieran ocurrir, han ma-nifestado las partes su expresa voluntad, y se han com-prometido á cumplir las obligaciones que respectivamene se han impuesto para cada uno de los casos expresados

Y considerando que por los fundamentos expuestos, la ejecutoria ha infringido la condicion 4.º del contrato de 7 de Marzo de 1859 y la ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por Nicolás García y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 11 de Enero de 1862 dictó la Sala segun-

da de la Real Audiencia de Cáceres. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.⇒José M. Caceres.

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo, é Ilmo, Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara

Madrid 20 de Octubre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

#### ----USCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

	Depositado en la Caja general de Depósitos.		Rs. cénts.
	La primera compañía del cuarto regimiento montado de artillería.	»	426,07
	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALBACETE.		
	Tesoreria de Hacienda de esta provincia.		
	Los empleados de esta dependencia.	150	
	Administracion de Hacienda pública.		
	D. Alejandro B. Estrada	55	
	D. Manuel Robredo	38	
	D. Ramon Olfina	33	
	D. Antonio Paz	28	
	D. Eliodoro de Astorza	22	
	D. Rufo Bonilla	16	
	D. Fernando Polo	16	
	D. Ildefonso Inchausti	14	
	D. Francisco Estéban Gomez	13	
	D. Fernando Martinez	11	
	D. Ambrosio Vera	8	
	D. Emilio Rosanes	8	
	D. Francisco Montesinos	<b>5</b>	
	D. José García	8	•
	D. Andrés Cantos	7	
	D. Sabas Yusti	11	
	D. Mariano Granados	11	
	D. Abelardo Rieta	11	
	D. José Muñoz	11	
1	D. José Montemayor	. 8	
1	D. Cayetano García Chicano D. Guillermo Donoso	14	
ı	D. Juan Abellan	14	
Į	D. Gabriel Mendez Acebedo	14	
ı	D. Hipólito Martinez	$\begin{array}{c} 16 \\ 22 \end{array}$	
ı	D. Faustino Colmenares	16	
-	D. Enrique Martinez	5	
١	D. Francisco Tievar	41	
١	D. Antonio Jimenez	5	
١	Los estanqueros de esta capital	72	•
١	Los de las aldeas	16	
١	Administrador do Estançadas do	• •	

D. Abelatuo Mota	11
D. José Muñoz	. 11
D. José Montemayor	
D. Cayetano García Chicano	
D. Guillermo Donoso	14
D. Juan Abellan	14
D. Gabriel Mendez Acebedo	16
D. Hipólito Martinez	22
D. Faustino Colmenares	
D. Enrique Martinez	
D. Francisco Tievar	
D. Antonio Jimenez	
Los estanqueros de esta capital	
Los de las aldeas	16
Administrador de Estancadas de	
Almansa	47
Idem de Alcaráz	113
Idem del Bonillo	43
Idem de Casas-Ibañez	434
Idem de Hellin	82
Idem de Chinchilla	47
Idem de Peñas de San Pedro	83
Idem de La Roda	<b>5</b> 9
Idem de Villarrobledo	33
Idem de Yeste	43
D. Martin Mateos	20
D. Domingo Lamadrid	14
D. Saturnino Moratel	5
D. Saturnino morater	0
Administracion de Correos.	
D. Juan Moscardon	33
D. Francisco del Trigo	22
D. Federico Villa-alta	16
D. Francisco Rubio	13
D. Diego Molina	10
D. Isidro Sainz	ğ
D. Telesforo Medrano	6
D. Pablo Ramos	15
D. José Hoyos	15
D. Cayetano Ruiz	45
D. Tomás Carrasco	
D. Manuel García	15
	15
D. Benito Gonzalez	15
D. Gabriel Medina	12
D. José Guerrero	20
D. Gregorio García	20
D. Vicente Solis	40
D. Pedro Ruiz	2
D. Julian Moreno	1
D. Juan Garrido	6
D. José Villora	4
D. Antonio Lopez	6
D. Roque Villena	1
D. Aniceto Garrido	2
D. Juan Antonio Alba	12
D. Joaquin Gonzalez	8
D. Sebastian Castillo	6
D. José Cuesta	Š
D. Pedro José Molina	6
D. Antonio Martinez	š
D. T. C. Caral	• • •

D. José García.....

D. Antonio María Soria.....

D. Eugenio Ballesteros.....

D. Ramon Serrano.....

D. José Navarro.....

Agustin García.....

10

14

	-2-	, ,	_
1			Rs. cénts.
1	D. Jerónimo Lozano	4	
۱.	D. Jesús García	4	
1	D. Diego Jarantillo	Å.	
1	D. Juan José Ranjel	4	
	D. Juan Ramon Gallardo D. Blas Fernandez	4	
	D. Francisco Garbi	Å	
	D. Francisco Montero D. Alfonso Cerdan	12 4	
	Primer cartero de Almansa Segundo id. id	6 2	
	D. Francisco Aldomar	5 5	
1	D. Jerónimo Ruano D. Pascual Mora	5	
	D. Agustin Descalzo Cartero de Casas-Ibañez	10 2	
,	D. Martin Lopez	5 5	
;	D. Andrés Gomez	4	
	D. Pascual de Tarancon D. Antonio Piqueras	6 \$	
	D. Pedro Saez D. Gadeo Gil	<b>4</b> 8	
	D. Juan Bañon	6 10	
.	D. Asensio Romero	9	
.	D. José Francés del Villar D. José García Perez	4	
,	D. Casiano Belmonte D. José Teruel	<b>4</b> 6	
.	D. José Ramon Barberán	14	
	D. Antonio Lopez  D. Francisco Lopez	7 7	
	D. José Carchano D. Jerónimo Galo Lozano	<b>2</b> 5	
,	Auxiliar de los carteros de Tobarra	4	
•	D. Fernando Rodriguez D. José Alfaro	8 8	
<u>'</u>	D. Pedro García	8 8	
-	D. Alfonso Gonzalez	6 6	
,	D. Simon Ortega D. José García	7	
:	D. Francisco Sanchez D. Jesús Valero	5 5	
1	D. Escolástico Campos D. Juan de Moya	6 6	
,	D. Francisco Guerrero	10	
)	Cartero de Yeste	2 7	
-	D. Simon Blazquez D. Joaquin Zalve	7 10	
-	D. Eloy Calvo	10	
5	D. Sixto Jimenez D. Ramon Moratell	6	
	D. Juan Martinez D. Miguel Villanueva	5 7	
;	D. Ramon Pouce D. Bartolomé Castellanos	40 40	
1	D. Joaquin Rueda	6	
7	D. José Aragon Rodriguez D. Regino Diaz	3 2	
1	D. Bernardo Rubio	6	
- 1	Junta provincial de Beneficencia.	•0	
3	D. Juan Luis Calderon de la Barca D. Bernardo Franco	20 42	
:	D. Enrique Cordero y Lanuza D. Cristóbal Sanchez	8 20	
o S	D. Ignacio García Mañas	20	
	Casa de maternidad y Hospital		
e -	provincial.  D. Juan Guspi	50	
- a	D. Vicente Gonzalez	20	
a	D. Pablo Medina D. Rafaél Lopez	$\frac{20}{8}$	
), <sup>1</sup>	D. Miguel Agraz	8	
	Pueblo de Casas-Ibañez.	20	
8	D. Lesmes Perez D. Juan José Salamanca	20 20	
	D. Eustaquio Cuesta D. Pedro Villena Cantero	20 20	
Λ	D. Gabriel Perez	20	
	D. Antonio Jara Descalzo D. Lúcas Soto	$\begin{array}{c} 20 \\ 20 \end{array}$	
	D. Pedro Sotos Ponce D. Miguel García Descalzo	2 I 4	
	D. Juan José Ródenas D. Pedro Valverde	4.	
	D. Jerónimo Perez Tornero	4	
	D. Juan Jimenez	2	
	Ontur.  D. Joaquin Ortuño , Presbítero	60	
	D. Miguel Abellan Moreno	10	
	D. Miguel Francisco Abellan D. Cárlos García	8 10	
	D. Leandro Abellan D. Dionisio Abellan	4 4	
	D. José Abellan Sanchez	40	
	D. Francisco Cantos D. Juan Miguel Moreno	4	
	D. Venancio de Cañada  D. José Abellan Ruiz	8 15	
	D. Cesáreo Cánovas , Presbítero	19	2.710
	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE AL-		AIV
	MERÍA.		
	(Continuacion.)		

La Diputacion provincial..... 2.000 D. Emilio Roda, Jefe del distrito forestal.

D. Jacobo Ramon de Fata, perito 120 38 D. Manuel Ayuso, Guarda mayor. D. Cláudio Ramos Pedroche, id..  $\frac{38}{38}$ D. Diego Cano y Bravo, id...... D. Antonio Sevilla, id...... 38 Santa Fe.

El Ayuntamiento, incluso su Secretario.
D. Juan Capel Morales, Cura.... 19 Doña María Martinez Beltran.... D. Cecilio Lopez Ruiz...... Doña María Cantau, viuda..... 1,06 0,48 Doña Josefa Sanchez, soltera.... 0,48 D. José Gonzalez Rodriguez..... 1,90 D. Eugenio Cantau..... D. José Marin, menor..... Doña Dolores Gonzalvez..... Herederos de D. José Martin..... 19 D. Bernardo de Arcos..... D. Gabriel Lopez..... D. Juan Gonzalvez..... Doña Josefa Perez, soltera..... 0,73 D. Cristóbal de Arcos Hernandez.. Doña Bárbara Jimenez..... D. Lorenzo Canton.... D. José Ruiz Almansa..... 0,48 D. Francisco Gonzalvez..... D. José Perez..... D. Francisco Castillo..... D. Miguel Martinez.....

Gergal. El Ayuntamiento, incluso el Secretario y Escribiente...... D. Andrés Gazquez Cano, Párroco. 57 19 D. Juan Marquez, Beneficiado.... D. José Martinez Cano, primer Te-20 D. Juan Marquez Marquez, propie-D. Fadrique de Gea Ramos..... D. Francisco Sanchez Castillo.... D. José Contreras Soria..... D. José Sanchez Perez..... D. Juan Cachá..... Doña Ana Leon..... D. Pedro Lobo.....
D. Antonio Angeles Escoriza.... Doña Josefa Soria Lopez..... D. Antonio Membribe Perez..... D. Juan José Marquez..... D. Manuel Dominguez.....

D. José de Plaza Guirado.....

D. José de Mata.....
D. José Carmona Martinez.....

D. Miguel Espinar Magaño.....

D. Pedro Leon Hernandez.....

D. José Ruiz Saez.....

1,22

0,26

1,30

1,06

D. Eduardo Espinar Martinez..... D. Luis García Espinar.... D. Francisco Carreño Estéban.... D. Antonio Espinar Roa, Promotor.
D. Berdarde Morales.....
Doña Dolores Fernandez Martinez. D. Francisco Visbal..... D. Nicolas Companez..... D. Luis Salazar.... D. Antonio Soria Lopez..... D. Pedro Sanchez Melgares..... D. José Marin Sanchez..... D. Enrique Gonzalez......
D. Antonio Hernandez Perez.... D. Gregorio Urrutia Canton..... D. Ramon Hernandez Espinar.... D. Ramon Rios Saez.
D. Manuel Rodriguez..... D. Pedro Espinar Fernandez..... D. Sebastian Carreño Carreño .... D. Luis Fernandez Martinez..... lador 26 000. D. Juan Antonio Martinez Perez... Doña Ana Dolores Martinez..... D. Juan Espinar Perez..... 3.228,96 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (Continuacion.) Excma. Sra. Condesa de Mina.... 500 Generales y Brigadieres de cuartel. Excmo. Sr. General D. Pedro Aznar..... Excmo. Sr. General D. Francisco 300 Javier García de Paredes..... 300 Sr. Brigadier D. Benito Menacho y 200 200 200 ministracion militar, jubilado: se le reconocen 30 años, Jefes de reemplazo. D. Manuel Maria Puga, primer Co-53,32 dante de caballería..... 53,30 D. Antonio García Gutierrez, segundo Comandante..... 46.67 D. Ramon Ortega , id..... 16,67 D. Francisco Lafour , id...... 46,67 D. Laureano Suarez de Bárcena, 46,67 46,67 46,67 46,67 D. Félix Santiago, id...... Escuadron de caballeria. Jefes, Oficiales y tropa..... 853,69 Cuerpo de Ingenieros. Por lo recaudado de los empleados fuera de la capital..... 579,79 Cuerpo administrativo. ro de Administracion militar, jubilado: se le reconocen Por lo recaudado de los enfermeros y otros empleados..... 443,84 4.062,30 Total..... 10.427,33 Suscrito anteriormente..... 3.259.156,43 Suma...... 3.269.533,76 ----Junta de Clases pasivas.

Mes de Setiembre de 1863. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 34 de Julio de 1855 y Real órden de 22 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Setiembre último.

# HACIENDA

D. Tomás Suarez de Puga, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, cesante: se le reco-nocen 30 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. José Remigio Ramos, Oficial sexto de Hacienda, cesante: se le reconocen 34 años, 9 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Pedro Cano Bueno, Visitador general que ha sido de la renta de papel sellado y documentos de giro, jubilado: se le reconocen 29 años y un mes de servicios: se le dectara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regula-D. José Alvarez Manuel de Villena, Oficial primero

Interventor cesante de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia: se le reconocen 26 años, 3 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 reales: sueldo regulador 14.000. D. José Arnau y Deulofeu, Alcaide cesante de la Adua-

na de Rosas: se le reconocen 22 años, 4 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Jacinto Maria Montes, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública, jubilado: se le reconocen 56 años, 9 meses y 23 dias de ser-

vicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000. D. Agustin Casaviella, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda, jubilado: se le reconocen 47 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: suel-

do regulador 14.000. D. Pedro Luis Blanco, Administrador que ha sido del Depósito general de Cádiz, jubilado: se le reconocen 33 años, 5 meses y 45 días de servicios: se le declara el haber anual de 42 000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Nicasio Hilario de Obineta, Vista tercero cesante de la Aduana de Bilbao: se le reconocen 20 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000

reales: sueldo regulador 12.000. D. Luis Romero Cadavid, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo, jubilado: se le reconocen 26 años, 11 meses y 18 dias de servicios: se le

declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador

# GRACIA Y JUSTICIA.

D. Luis María Marquez y Ferrer, Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, jubilado: sé le reconocen 39 años 5 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber

anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Ramon María Trillo, Juez de primera instancia cesante del juzgado de Albuñol, jubilado: se le reconocen 31 años, 2 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Jesús María Almoina, Juez de primera instancia del

partido de Betanzos, cesante: se le reconocen 20 años, 6 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 15.000. D. Fernando Lopez y Roda, Magistrado de la Audien-

cia de Pamplona, cesante: se le reconocen 22 años, 8 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

# GOBERNACION.

D. Juan Segovia Bonél, Oficial interventor de la Administracion de Correos de Calahorra, cesante: se le reconocen 18 años, 5 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 912,50 rs.: sueldo regulador

D. Joaquin Gomez, Comandante del presidio de Valladolid, cesante: se le reconocen 21 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Benito Canella y Meana, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y anteriormente Secretario de la Universidad de Oviedo, cesante: se le reconocen 27 años, 4 meses y un dia de servicios : se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Antonio Castilla, Secretario que ha sido de Gobier-

meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000. D. Toribio Rubio Campo, Gobernador de la provincia de Valladolid, cesante: se le reconocen 27 años, un mes v 11 dias de servicios : se le declara el haber anual de

nos de provincia, jubilado: se le reconocen 48 años, 3

20.000 rs.: sueldo regulador 40.000. D. Martin Lérida, Comandante del presidio del Canal de Isabel II, cesante: se le reconocen 23 años, un mes y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de

9.0 **1**0 rs.: sueldo regulador 18.000. D. José Antonio Villavicencio, Comandante del presidio de Zaragoza, cesante: se le reconocen 26 años y 4 dias de servicios: se le mejora su clasificacion con el haber

anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000. D. Blas Regueira, Oficial de la Administracion general de Correos de Guadalajara, cesante: se le reconocen

27 años, 11 meses y 28 dias de servicios: se le declara et haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000. D. Segundo Fernandez Viniegra, Administrador de Corress de Benavente, cesante: se le rehabilita en el ha ber de 4.500 fe.

r de 4.500 fz.

D. Remigio Fernandez Mota, Administrador principal de Correos de Alicante, jubilado: se le reconocen 33 años, 4 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Emeterio de Arza, Conductor de primera clase de

Correos, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 18 dias de servicios : se le mejora su clasificacion con el ha ber anual de 3.500 rs. sueldo regulador 7.000.

D. Manuel de Podio y Valero, Gobernador de la pro. vincia de Castellon de la Plana, cesante: se le reconocen 28 años, 10 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000. FOMENTO.

D. José Martin de Leon, Catedrático y Decano que ha sido de la facultad de Farmacia en la Universidad Central jubilado: se le reconocen 56 años y 15 dias de servicios se le declara el haber anual de 20.800 rs. : sueldo regula.

#### GUERRA Y MARINA.

D. Pedro Gonzalez Autran, Intendente de ejército, jubilado: se le reconocen 47 años, 2 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: suel. do regulador 40.000.

D. Márcos Ramon Escudero, Comisario de guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 31 años, 9 me ses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. Pedro de Trueva y Cano, Comisario de guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 29 años, 2 messes y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.520 rs.: sueldo regulador 19.200.

Excmo. Sr. D. Antonio Rentero y Ville, Fiscai togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, jubilado: se le reconocen 38 años, 6 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regula. dor 50.000. D. Laureano Martin de Martin, Oficial tercero de Ad.

10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs: sueldo regulador 12.000. D. Juan Rojo y Carrascal, Comisario de guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 38 años y 10 meses de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 reales: sueldo regulador 21.600.

D. Luis Martinez, Comisario de guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 rs.: sueldo

regulador 19.200. D. Rafaél Bringas y Marin, Comisario de guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 44 años, 7 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. José Reneros y Diaz, Practicante de farmacia en el hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, jubilado: se le reconocen 28 años, 10 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.880 rs.: sueldo regula-

D. Mariano Sinués y Yoldi, Comisario de guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 37 años, 9 me-ses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 rs.: sueldo regulador 21.600. D. Francisco de Paula Schell y Moreno, Oficial prime-

42 años, 4 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Manuel Fuentes y Delgado, Comisario de guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 2 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. Pedro Badán y Calderon de la Barca, Cónsul de España en Kingston, jubilado: se le reconocen 26 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Juan Bautista de Vidaurreta y Jaen, Cónsul de España en Guáira, cesante: se le reconocen 15 años y 25 dias de serviciós: se le declara el haber anual de 4.500 reales : sueldo regulador 18.000.

#### ULTRAMAR.

D. Nicolás Bernabeu, Interventor cesante de la Administracion general de la Habana. Se mejora su clasificacion: se le reconocen 21 años y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador

D. Lúcas Bustillo, carabinero de Hacienda retirado de la Isla de Cuba: se le reconocen 16 años, 9 meses dias de servicios: se le declara el haber anual de 82 pesos: sueldo regulador 410. D. Antonio Estevez y Osma, Oficial Interventor cesan-

te de la Administracion de Rentas de Nuevitas: se le reconocen 18 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 172,50 ps.: sueldo regulador

D. Clemente del Castillo, aventajado de la Isla de Cuba, retirado: se le reconocen 31 años, 6 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Juan Somoza, Oficial primero Interventor cesante de la Administración de Rentas de Trinidad: se le reconocen 26 años, 9 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 700 ps.: sueldo regulador 1.400.

D. Toribio del Villar y Talés, Administrador de Cor-

reos de Matanzas, jubilado: se le reconocen 41 años, 11 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. Francisco de Paula Espinosa, Oficial primero de la clase de quintos, cesante de la Contaduría general de Hacienda pública de la Isla de Cuba: se le reconocen 26

años, 2 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 400 ps.: sueldo regulador 800. D. Domingo Alvarez, carabinero de Hacienda de la

Isla de Cuba, retirado: se le reconocen 28 años, un mes y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 246 ps.: sueldo regulador 410. D. Máximo Márcos, Contador cesante del Hospital mi-

litar de Santiago de Cuba: se le reconocen 15 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 300 ps.: sueldo regulador 1.200. D. Vicente Reyes, Inspector que sué de la Fábrica de

cigarrillos de Arroceros, cesante: se le reconocen 32 años, 3 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 500 ps.: sueldo regulador 1.000. D. Pedro Lacambra, Jese de seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil de Filipinas, jubilado: se le

reconocen 35 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 1.440 ps.: sueldo regulador 1.800.

D. Juan Bautista Quintela, aventajado del cuerpo de carabineros de la Isla de Cuba, retirado: se le reconocen 21 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le declara el

haber anual de 248 ps.: sueldo regulador 620.

D. Pedro Juan Tejada y Murillo, Alcalde mayor primero cesante de la provincia de Tondo: se le reconocea 15 años, 5 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 4.000. D. José María Colubi, Oficial de primera clase en co-

mision de Hacienda pública y Auxiliar de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le recono-cen 29 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.200 ps.: sueldo regu'ador 2.000.

D. Anacleto de los Reyes, carabinero retirado del res-

guardo de Filipinas: se le reconocen 20 años, 11 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36 pesos: sueldo regulador 90.
D. Gregorio Marquez Lucina, carabinero retirado de

Real Hacienda de las Islas Filipinas: se le reconocen 23 años, un mes y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36 ps.: sueldo regulador 90. D. Manuel Carcasés, Oficial sexto de la Administracion

general de Correos de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 27 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 300 ps.: sueldo regulador 600. D. Cristóbal Barrera y del Canto, Médico mayor su-pernumerario jubilado del cuerpo de Sanidad militar de

Filipinas. Se mejora su clasificacion: se le reconocen 29 años, 8 meses y 16 dias: se le declara el haber anual de 1.440 ps.: sueldo regulador 2.400. D. Fulgencio Manás, carabinero retirado del Resguar-

do de Filipinas, se le reconocen 29 años, 2 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 54 ps.: sueldo regulador 90.

D. Pascual Faustino de la Cruz, aventajado segundo del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 30 años, 11 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 57,60 ps.: sueldo regulador 96.

D. Flaviano Peña, cabo del Resguardo de la bahía de

Filipinas, retirado: se le reconocen 26 años, 14 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 74,40

D. Isidro Cajocom, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 28 años, 8 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 48

D. Fernando Mendoza, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 20 años, 3 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36 pesos: sueldo regulador 90.

D. Agustin Sarmiento, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 28 años, 6 meses y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 48 ps.

D. Celedonio Marcelo, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 24 años, 6 meses y 40 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36 ps.:

bueldo regulador 90.
D. Juan Villagracia de la Cruz, aventajado segundo del Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 23 años, 7 preses y 7 dias de servicios: se le declara el haber antial de 35 ps: sueldo regulador 90.

#### MONTES-PIOS.

Doua Dolores Daza, viuda de D. Francisco Valcárcel, promotor fiscal que ha sido de Valencia de Alcántara: se la declara la pension anual de 2.000 rs.

Doña Maria Blasa Fernandez Cernudo, huérfana de D. Juan, portero de estrados que fué del Tribunal especial de las Ordenes militares, con 2.500 rs.

poña Luisa Georgina Berdier, viuda de D. Manuel Gregorio, Contador de primera clase que fué del Tribunal Supremo Territorial de Cuentas de la isla de Cuba, con 700 pesos.

Doña Josefa Sanchez, viuda de D. Manuel de Prida y la Carrera, Contador que ha sido de Hacienda pública de esta provincia, con 6.500 rs. Doña Maria Jesús de las Heras, viuda de D. Cayetano

Doña Maria Jesús de las Heras, viuda de D. Cayetano Linares, Oficial tercero de la Administracion del Correo Central, con 2.200 rs. Doña Antonia Muñoz y Espejo, viuda en primeras

Doña Antonia Muñoz y Espejo, viuda en primeras nupcias de D. Antonio Lúcas Jerez y Jerez, Interventor que fué de Correos de Granada, con 2.200 rs. D. Rafaél, D. Pedro, Doña Cruz, D. Francisco, D. Angel y D. Eduardo Lopez, huérfanos de D. Bernardo, Confador de Hacienda pública de la provincia de Avila, con

Doña Soledad Bestoso, viuda de D. Vicente Perez de Gracia, Administrador que fué de Rentas estancadas de Almagro, con 4.000 rs.

Doña María de la Encarnacion Sarela, viuda de Don

Dona Maria de la Encarnacion Sarela, viuda de Don Luis Santamarina, Contador que fué de la Aduana de la Coruña, con 3.500 rs. Doña Francisca de Paula Tesara y Vargas, viuda de Discobo Sagrador Corita Tesara y Vargas, viuda de

D. Jacobo Saavedra, Capitan de carabineros que fué de Hacienda pública de Gerona, con 3.000 rs.

Doña Micaela Sanchez, viuda de D. Plácido Cañizares, Ayudante Oficial de mina que fué de Almaden, con 1.000 reales.

Doña Josefa García Viniegra, viuda de D. Juan Valls, Administrador de Rentas que fué de Membibre (Leon), con 750 rs.

Doña Valentina Bravo, viuda de D. Ramon Pertegaz, Conductor que fué de Correos, con 1.500 rs.

Doña María San Roman, viuda de D. Cárlos Mazas, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación, con 4.000 rs.

bernacion, con 4.000 rs.
Doña Matilde Mohedano, viuda de D. Rafaél Anduaga, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías, con 2.000 rs.
Doña Ramona de Ibarreta, viuda de D. Fausto Anto-

nio de Vicuña, Administrador que fué del Contra-registro de la Aduana de Orduña, con 1.500 rs. Doña Josefa Loigorri de Fernandez, viuda del Ilustrisimo Sr. D. José Fernandez, Intendente jubilado, con

6.000 rs.

Doña María de la Cruz Batifora, viuda de D. Manuel
Gonzalez de Vicente, Oficial de la romana que fué de los
derechos de Consumos de esta corte, con 1.250 rs.

Doña Josefa Sarrauri, de estado viuda é hija de Don Florencio, Fiel que fué de las Salinas de Torrevieja, con 1.500 rs. Doña Dolores Jimenez Coronado, viuda de D. Alejo

Salazar, Teniente fiscal que fué de Cáceres, con 4.500 rs. Doña Felipa Ibarra, viuda de D. Lúcio Mediavilla, Administrador que fué de la Aduana de la Escala, con 1.250 reales.

Doña Bonifacia y Doña Quintina Catalina Francisca

Poña Bonifacia y Doña Quintina Catalina Francisca Calatrava, huérfanos de D. Juan Antonio, portero primero tercero del Ministerio de la Gobernacion, cen 3.333,33 rs.

Doña Jerónima Luna del Castillo, viuda de D. Luis Lopez Vazquez Ballesteros. Oficial que fué da la clasa de

Lopez Vazquez Ballesteros, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con 2.500 rs.

D. Ricardo y Doña María del Cármen Guzman y Barrigados, bugánfanos de D. Loyé Vista que fué de la Aduational de Consumos de la Consumo de la Consu

rientos, huérfanos de D. José, Vista que fué de la Aduana de la Habana, con 600 ps.

Doña Antonia Taboada y Sanchez Montenegro, viuda de D. Benito Martin Lobo, Contador de Rentas, jubilado

de D. Benito Martin Lobo, Contador de Rentas, jubilado de la provincia de Lugo, con 2.000 rs.

Doña Julia, Doña Celia y D. Félix García, huérfanos de D. Félix, Gobernador que ha sido de Cáceres, y Oficial supernumerario del Ministerio de la Gobernacion, con

Doña Laureana de Bartolomé, huérfana de D. Andrés, Oficial que fué de la Direccion general de Pósitos, con 3.500 rs.

D. Manuel Ulloa Varela y Castro, huérfano de B. Julian, Guarda mayor que fué del resguardo de Santiago, con 2.500 rs.

Doña Gregoria Delgado Aguilera, viuda de D. Pedro Lopez, auxiliar distribuidor de herramientas de las minas de Almaden. Se le declara la pension diaria de 2,50 rs. Doña Inés, Doña Juana y Doña Demetria, huérfanas de D. Sebastian Merino, Depositario que fué de Rentas del partido de Reinoso, se le declara el haber anual de de 3.300 rs.

Doña Eugenia Delgado , huérfana de D. Félix , Contador de la Aduana de Aldea del Obispo , con 1.000 rs.

Doña Josefa Serrano , viuda de D. Miguel del Pino, Administrador de Rentas estancadas de Fuente Guinaldo, con 750 rs.

Doña Josefa Checa, huérfana de D. Atanasio, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le trasmite la pension anual de 5.000 rs.

Doña Maria Lozano, viuda de D. Felipe Romero, Ofia

Doña María Lozano, viuda de D. Felipe Romero, Oficial quinto de Hacienda pública, fundidor de la Casa de Moneda de Segovia, con 1.500 rs.

Doña Agustina Puchol, huérfana de D. Vicente, Ofi-

cial segundo que fué de la Contaduría de Propios de Zaragoza, con 2.500 rs.

Doña Manuela Alarcon, viuda de D. Francisco de Paula Moreno de la Torre, cabo principal que fué del resguardo de Rentas de Cádiz, con 4.250 rs.

guardo de Rentas de Cádiz, con 4.250 rs.
D. Luis, Doña Josefa y Doña Angela, huérfanos de
D. Matías de Medina, Juez de primera instancia que fué
de varies puntos, con 3.300 rs.
Doña Pascuala Polo, viuda de D. Cipriano Domin-

Doña Pascuala Polo, viuda de D. Cipriano Dominguez, Magistrado que ha sido de varias Audiencias, y ántes Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, con 5.000 rs. Doña Ramona Briz y Aguirre, viuda de D. Laureano

Argüelles, Oficial primero Interventor de Hacienda pública de la provincia de Navarra, con 3.000 rs.
Doña Dolores Vieta, viuda de D. José Martinez Lopez de Ayala, Presidente de Sala que fué de la Real Audien-

cia de Caceres, con 5.000 rs.

Doña María de los Dolores, Doña María Josefa y Doña María Asuncion Rincon, huérfanas de D. José María, Contador que fué de Rentas de la villa de Rota, con 1.250 reales.

reales.

Doña Antonia Bermudez Valledor , viuda de D. Ramon García Montes , Oficial cesante de la Comision de Liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda de la Coruña , con

Doña Isabel Cepeda, viuda de D. Ramon Lopez, Administrador que fué de Rentas terrestres de las Islas Filipinas, con 4.000 ps.

Doña Isabel Espada, viuda de D. José Ortiz, Adminis-

Dona Isabet Espada, viuda de D. José Ortiz, Administrador que fué de Estancadas de la Puebla de Alcocer, con 750 rs.

D. José Borrás, huérfano de D. Márcos, Administrador que fué de la Aduana de Torredembarra, con 1.250 rs.

D. Emilio, Doña Laura y D. Aureliano Posseti, huérfanos de D. Bernardo, Contador principal que fué de Propios y Arbitrios de Alicante, con 3.300 rs.

Doña Dolores Palacios, viuda de D. Nicolás Reyser, Tesorero general que fué de Hacienda pública de las Islas Filipias

Filipinas, con 750 ps.

Doña Susana y Doña María Garcés Bueno, huérfanos de D. Hilario, Alcalde mayor que fué de Salas de los Infantes, con 2.200 rs.

Doña Jarquina de Partelemá Assurda y Vargana de la Contraction de la Contract

Doña Joaquina de Bartolomé Aguado y Vergara, huérfana de D. Domingo, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Propios y Arbitrios de Granada, con 2.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rosa Olloquiegui, viuda de D. Miguel Alonso Seturia, Pesador y mozo que ha sido de la Aduana de Suances: se le declaran dos mesadas al respecto del haber

anual de 1.752 rs.

Doña Vicenta Cantabrana, viuda de D. Matías Monfort, Administrador principal de Rentas Estancadas de la Provincia de Gerona, con el de 7.000 rs.

Doña Casimira Caballer, viuda de D. Vicente Paris, de-

Dendiente del Resguardo especial de Sales de la provincia de Murcia, con el de 2.920 rs. Doña Teresa Fernandez, viuda de D. Ramon Blanco, dependiente del Resguardo de Consumos de esta corte,

con el de 3.283 rs.

Doña Casilda Ruiz, viuda de D. Juan Custodio, portero de la puerta principal de la Universidad Central, con
el de 4.000 rs.

Doña Matilde Blanch y Vidal, huérfana de D. Manuel, Oficial sexto de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valencia, con el de 5.000 reales.

Doña Paula Infante, viuda de D. Manuel Isaias Sanchez, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Arazana, con el de 5.000 rs. Doña Dolores Fernandez, viuda de D. Manuel García

Villanier, Dependiente del Resguardo de consumos de esta corte, con el de 3.285 rs. Doña Josefa Navarro Almandoz, viuda de D. Emilio Roca Galvez, portero de la Contaduría de Hacienda pública

de Almería, con el de 3.000 rs.

Doña María del Cármen Lopez, viuda de D. Juan José
Ramos, Fiel de los Derechos de consumos de Sevilla, con
el de 5.000 rs.

Doña Josefa Costales, viuda de D. Juan Saborido, Dependiente del Resguardo de consumos de Santander, con el de 2.55% rs. Doña María de los Dolores Cano, viuda de D. José Satué, Dependiente del Resguardo de consumos de Murcia.

con el de 2.555 rs.

Doña Dolores Martí, viuda de D. Juan Sanchez y Alarcon, Escribiente de la clase de segundos del Consejo de Estado, con el de 5.000 rs.

Doña Justa Palacios, viuda de D. Tomás del Barrio Santaella, Subalterno de Hacienda pública en la Direccion general de Loterias, con el de 6.000 rs.

Doña María Gutierrez, viuda de D. José Vegas, Ordenanza de la Fábrica nacional del Sello, con el de 3.500 rs.

Doña Juana Paula Aragon, viuda de D. Manuel Ponce

de Leon, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Córdoba, con el de 16.000 rs.

Doña Rosa de Pablos, viuda de D. Pedro Martinez, Dependiente del Resguardo de consumos de Valencia, con el de 2.920 rs.

Doña Dolores Bañes, viuda de D. Mateo Pereira, cabo de mar que fué en la ciudad de Cádiz, con 1.206 rs. 65 céntimos. Doña Francisca Martinez y Araguas, viuda de D. Nicasio Manuel Villanueva, Secretario que fué de la suprimida Universidad de Huesca, con el de 2.400 rs.

Doña Juliana Jimenez, huérfana de D. Eugenio, ordenanza de planta que fué del Gobierno civil de esta provincia, con el de 2.820 rs. Doña Apolinaria Huerta y Peral, viuda de D. Juan Antonio Daroca, Escribano de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, con el de 500 rs.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Matías Hidalgo Carretero, Presbítero del convento trinitarios de Antequera. Se le declara la pension diaria de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Angel Murrugarren y Perez, Presbítero del monasterio de Santa María de la Vega, con 5, 4, 5 y 6 rs.
D. Timoteo Sagasti, Presbítero carmelita descalzo de Búrgos. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.
D. Estéban Fernandez y Sanchez Sevilla, Presbítero del convento trinitarios de Infantes. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Antonio Luque de Alva, Presbítero del convento de franciscos terceros de Antequera. Se le declara la pension diaria de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Antonio Berdú, Presbítero del convento de San

Diego de Murcia. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 reales.

D. Faustino Sanz Ayuso, Presbítero del Real Monasterio del Escorial. Se le declara la pension diaria de 6 rs.
D. Francisco Blage y Marine, Presbítero del convento

de capuchinos de Olot, con 5 y 6 rs.
D. Francisco Vilanova y Pallares, Presbítero del Orden de San Francisco de Asís, con 6 rs.
D. Pascual Bosque y Roca, Presbítero servita del convento de las Cuevas de Cañarte, con 6 rs.

D. Bartolomé Perelló y Mas, Presbítero del convento de dominicos de Palma, con 5, 4, 5 y 6 rs. D. Vicente Perez Ruano, Presbítero del convento de San Agustin de Coin, con 5, 4, 5 y 6 rs. D. José Cortés y Cantó, Presbítero del Orden de San

D. José Cortés y Cantó, Presbitero del Orden de San Francisco recoletos del convento de Alcoy, con 5 y 6 rs.
D. José Fernandez Rebollar, Presbitero franciscano observante de Velez-Málaga, con 5, 4, 5 y 6 rs.
D. Andrés Barroeta, Presbitero benito de San Pedro de Cardeña. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.
D. José María Heraña, Presbitero del convento de capualmos del Pando. Se la declarada la presionada de Cardeña.

de Cardeña. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.
D. José María Heraña, Presbítero del convento de capuchinos del Prado. Se le declara la pension diaria de 5
y 6 rs.
Doña Ramona de Viure y Lloren; Religiosa exclaus-

trada del convento de Arrepentidas de Barcelona, con 5 reales.

D. Luis Barrionuevo, Diácono del Orden de predicadores y convento de San Pablo de Sevilla. Se le rehabilita

en la pension diaria de 5 rs.
D. Matías Grafianda, Presbítero franciscano recoleto de Valencia. Se le rehabilita en la pension diaria de 6 rs.
D. José Miguel Lamadrid, Presbítero agustino calzado de la Casa grande de Sevilla. Se le rehabilita en la pen-

sion diaria de 5 rs.

D. Rafaél Hernan, Presbítero del convento de franciscos recoletos de Villasito. Se le declara la pension diaria de 5 y 6 rs.

D. Anacleto Iranzo, Presbítero carmelita calzado de Requena. Se le rehabilita en la pension diaria de 3 rs. D. Antonio Morant Alzamora, Presbítero del convento de alcantarinos de Torrente. Se le declara la pension diaria de 5 y 6 rs.

D. Patricio Alcira, Presbítero del convento de San Antonio del Prado de Madrid, con 5 rs. D. Matías García, Presbítero del convento carmelitas descalzos de San Miguel de Sevilla. Se le rehabilita en la pension diaria de 6 rs. D. Bartolomé Hidalgo, Presbítero del convento de do-

minicos de San Pablo de Ecija. Se le rehabilita en la pension diaria de 6 rs.

D. José San Martin, Presbítero agustino de la Coruña.
Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Primo Cuadrado y Guerra, Presbítero premostratense del monasterio de San Norberto de Valladolid. Se le declara la pension anual de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Lorenzo Dolz, Presbítero carmelita descalzo del convento de Nules. Se le rehabilita en la pension diaria

de 5 rs.

D. Mariano Sorribes, Presbitero francisco del convento de San Antonio de Pádua de Edenia. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Ambrosio Sebastian, Presbitero del Orden de San Francisco, extramuros de Búrgos. Se le declara la pension diaria de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Ramon Muyas, Presbitero del convento de San

Francisco de la villa de Bellpuig, con 5 y 6 rs.

D. Próspero Guerra y Prado, Presbitero del monasterio de bernardos de Herrera, con 5 y 6 rs.

D. Juan José Aguilera, Presbitero del convento de franciscos observantes de Escalona, con 5 y 6 rs.

franciscos observantes de Escalona, con 5 y 6 rs.

D. Vicente Lahoz y Piquer, Presbítero dominico de Lombay. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

LEGOS Y CORISTAS.

D. Matías Ruitord, lego del convento de mínimos de Palma. Se le declara la pension diaria de 3 y 4 rs. D. Juan Diaz y Fernandez, corista del convento de franciscos de Coria, con 3 rs.

D. Francisco Gonzalez, corista del convento de San Francisco de Herrera del Duque, con 3 rs. D. Antonio Ubed, corista carmelita descalzo del desierto de Bolarque, con 3 rs. D. Bonifacio Nicto, lego del convento trinitarios de

esta corte, con 3 rs.

D. Alonso Mora, corista del convento de la Encarnación de Trujillo, con 3 rs.

D. Juan Ruiz Casado, corista del convento agustinos

D. Juan Kuiz Casado, corista del convento agustinos calzados de Huesija, con 3 rs.

D. Manuel Maria Nieto, corista del convento carmelitas descalzos de Aguilar de la Frontera, con 3 y 4 rs.

Madrid 20 de Octubre de 1863.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.°—El Presidente, Fariñas.

# Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las quidacio- nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
	CLERO SECULAR.	
	Diócesis de Ibiza.	
48247	D. Estébau Codina	24.282
	Leon.	1
47723	D. Angel Diez	6.901,70
47724	D. Lúcio Fernandez	16.631,99
47725	D. Toribio Gaona	13.237
48786	D. José García Ballesteros	1.110
48788	D. Julian García Teran	9.357
47730	D. José Lorenzo	6.508
46903	D. Bonifacio Martinez	6.100
46905	D. José Noriega	1.036,32
46907	D. Manuel Osorio	10.807
46908	D. Laureano Oruña	9.292,20
46910	D. Bartolomé Olmedo	3.279
46912	D. Nicolás Pardo	7.548,14

Número de las juidacio- nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.	Número de las liquidacio- nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito,	Número de las liquidacio- nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
46913 46914	D. Isidro Piñan D. José Piñan	10.136		Cuenca.			Gerona.	
46929	D. Pedro Perez de la Peña	711	31939	D. Juan de la Torre		43771	D. Salvio Ferrer	5.152
48321	D. Manuel Paniagua	1.870	31968	D. Luis María Hernandez	5.558,37	43772	D. Salvio Ferrer	23.413
46931	D. Anjel Quijada	<b>2.</b> 093 <b>15.</b> 863	33547	D. José Ramirez	17.993,50	43775	D. José Roig	6.431,13
46933	D. Francisco Quijano	4.208	34024	D. Gregorio Cardo	5.112,01	43776	D. Cosme Sala	2.444,77
46934	D. Pedro Quiñones	1.835	3 10 25	D. Mariano Carnero	41.557,81 4.976,10	43777	D. Miguel Soliva	3.587,23
46935	D. Pedro Quijada	24.267	34027	D. Jose Carralero	2.197,31	43778	D. Juan Solá	4.440
46936	D. Pedro Quijano	13.117	34031	D. Isidoro Carrasco	4.192,37	43779	D. Juan Soler	5.176,15
46937	D. Manuel Quijano	1.623	34032	D. Manuel Carrera	2.790	43783	D. Feliciano Serra	6.966,66
46944	D. Vicente Rabano	20.198,93	34033	D. Romualdo Carretero	2.161,63	43784	D. Joaquin Sola	1.814,45
46945	D. Francisco Rey	15.277,19	34037	D. Antonio Capetillo	12.164,33	43785	D. Juan Soler	1.047,81
46949	D. Mariano Rodriguez	4.601	34040	D. Julian Cantero	10.311,35	43786	D. Fernando Soler	1.408,85
4695 <b>7</b> 47737	D. Eugenio Rojo	4.333	34041	D. Lúcio Calleja	9.625,50	43787 43789	D. Miguel Surroca D. Juan Soler y Pont	1.466,68 2.566,68
47738	D. Manuel Redondo D. Sebastian Rodriguez	12.029	34042 31044	D. Mariano Cabero	1.174	43790	D. Pedro Sabater	2.719,45
48324	D. Isidro Rodriguez	7.441,09	34046	D. José Casimiro Castellanos D. Pedro Casas	218,88	20130		A.115,40
47740	D. Baltasar Sanchez	22.034	34047	D. Diego Castillo	6.694,49	39205	Huesca.	19.948
	2. Burtasat Baileilez	5.582	34049	D. Pedro Castro	2.451,50	42639	D. Joaquin Larrosa D. Ramon Paraiso	7.859
	Málaga.		34050	D José Cebolla	82 1.500,73	39224	D. Joaquin Antonio Sala	13.503
47012	D. Antonio Jimenez Vereda	5.875	34052	D. Gabriel Casero	9.918,58	00441	_	19.500
47018	D. Antonio Palomo	4.465	34053	D. Francisco Castañeda	6.501,75	1	Jaca.	
47022	D. José Rivero	16.719,48	34054	D. José María Castañeda	6.391,99	37163	D. Mariano Roldan	16.032,49
47024	D. Antonio María del Rosal	16.906	34056	D. Bernardo Crespo	1.500,73	37464	D. Antonio Roldan	2.419,86
47028	D. Cristóbal Utor	11.238	34058	D. Manuel Casimiro Crespo	2.202,58	37466	D. Tomás Romero	4.122,15
47759	D. José Villalobos	23.737,27	34059	D. José Deogracias Crespo	2.285,66	37477	D. Pedro José Sobradich	1.036,02
	Orihuela.		34060	D. Domingo Cubillas	11.232,19		Leon.	
48353	D. Francisco Capdepon	6.229	$\frac{34063}{34068}$	D. Márcos Contreras	237	37533	D. José Diez Canseco.,	8.680,16
18384	D. Francisco Vidal	14.560	31000	D. Mariano del Amparo y Cha-		43972	D. Leonardo Ramirez	3.452,37
		11.000	34070	D. Máximo Collado	3.358,44		$\emph{L\'erida}.$	
	San Márcos de Leon.		34071	D. Miguel de Córdova	4.732 208,40	37587	D. Fernando Cortillas	14.124
47256	D. Juan Benitez Calderon	4.858	34072	D. Diego del Corral	15.198,30		Málaga.	
	Sevilla.		34073	D. Sandalio del Corral	11.917,02	37610	D. Juan Francisco Candelara	15,194
t to a a	=		34075	D. Manuel Corella	23.912,85	37623	D. Ignacio José Cano	3.727,26
47980	D. José Jara Alvarez	6.260,33	34077	D. José Clemente	4.942	37628	D. Juan de Cuesta	10.580,43
	Tarazona.	,	34078	D. Laureano Cobeta	2.700,89	42885	D. Cristóbal Ortiz	7.067,98
47983			34079	D. Escolástico Colmena	1.671,77	42886	D. Pedro del Olmo	8.924,72
41303	D. Iguacio Campos	8.715	34080 34081	D. Valentin Collado y Recuenco	1.650,39	42887	D. Alonso Ordoñez Barramo	2.970,99
	Teruel.		34082	D. Narciso Cotillas D. Gabriel Cortecido	• 473,24	42891	D. Gaspar de Puga	1.838,50
48527	D. José Navarro	11.914	34085	D. Leon Cámara	1.751,34	42892	D. Luis Perez	8.036
		11.911	34086	D. Gregorio Campanon	2.310,17	42897	D. Antonio Posada	9.441
	$\it Urgel.$		34088	D. Canuto de Campos	3.303,77	47020	D. Manuel Relosillas	8.836,27
47272	D. José Boneta	16.298	34090	D. Tomás Cano	49.880,50 202,83	/200/	Mallorca.	
48602	D. Antonio de Gudel	76.442	34091	D. Cavetano Cano	5.550,94	42904 42909	D. Miguel Alemany	820,02
	7		34092	D. Rafaél Cabezas	5.545,04	42910	D. Antonio Cabrer D. Mariano Canals	3.461
	Zaragoza.		34094	D. Isidro Cabrejas	1.502,01	42915	D. Domingo Martorell	1.488
48062	D. Pascual Andrés	6.595		Barcelona.	,0,	42922	D. Lorenzo Segui	286
48064	D. Pedro Barreras	11.636	40641	D. Jáime Costes	1.100	42923	D. Gabriel Tauler	4.065 5.353
48608	D. Mariano Bueno	964	40645	D. Francisco Corminas	1.034		Segorbe.	0.000
48067 48071	D. Antonio Gotor	10.024	42209	D. Juan Fábregas	6.125	39453		
48612	D. Vicente Larripa	4.263	43673	D. Ramon Girona	12.363	39515	D. Pascual Borg D. Bernardo Turbí	8.635
48615	D. Joaquin Mustieles D. Dionisio Fiñena	1.513	43674	D. Antonio Gomis D. Buenaventura Guinorat	37.720		21 de Setiembre de 1863.—Ang	2.126
		10.763	43675	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.819	dia.= V.		-, r 110 1101'0

# CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Agosto de 1863.

Estado de de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 34 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
	CREACIONES.	,	
Renta consolidada interior al 3 por 100 {	260 inscripciones nominales no trasferibles, números 12.627 al 12.778 y 12.783 al 12.890	••	6.167 227,32
Renta diferida interior al 3 por 100	5 títulos, série A, de 4.000 rs., números 23.780 al 23.784. 4 * * B, de 42.000 rs., números 10.514 al 10.517. 2 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	$\left.\begin{array}{c} 20.000\\ 48.000\\ 48.000\\ 192.000\\ 3.700 \end{array}\right\}$	311.700
Deuda amortizable de primera clase	7 títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.508 al 11.514 5	$\left.\begin{array}{c} 28.060 \\ 50.000 \\ 80.000 \\ 4.040.000 \\ 36.423,53 \end{array}\right\}$	4.234.423,53
Deuda amortizable de segunda clase.	7 titulos, série A, de 5.000 rs., números 4.650, 4.670 al 4.675 3	35.000 30.000 80.000 50.000 600.000	795,000,
Deuda sin interés del personal del Tesoro	357 títulos, série A, de 4.000 rs., números 493.555 al 493.847 y 193.857 al 193.920  93	357.000 465.000 580.000 700.000 99.500,26	2.201.500,26
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos  Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos  Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á partícipes legos en	18 láminas , números 4.594 al 4.611		502.711,65 378.794,48
diezmos Obligaciones del Estado al portador por fer- ro-carriles	3 láminas , números 888 al 890		37.703,35
	20.528 obligaciones de á 2.000 rs., números 219.049 al 239.576	•	41.056.000
	10112 do 0100010103	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	52.685.060,59
	CONVERSIONES.		
	151 títulos, série A, de 1.000 rs., números 43.685 al 43.835	451,000 485.000 230.000	
Renta consolidada interior al 3 por 100	54	1.020.000 1.250.000 6.100.000 9.581.179,24 160.537,28	18.677.716,52
(	216 títulos, série A, de 4.000 rs., números 23.564 al 23.774, 23.776 al 23.799 y 23.785.	864.000	
Renta diferida interior al 3 por 100	105	1.260.000 1.272.000 2.016.000 1.944.000	7.356,000
Deuda amortizable de primera clase	47 títulos, série A, de 4.000 rs., números 41.457 al 41.459, 41.461 al 41.503 y 41.507  35	188.000 350.000 360.000 2.480.000 162.572,63	3.540.572,68
Deuda amortizable de segunda clase	33 títulos, série A, de 5.000 rs., números 4.635 al 4.645, 4.647 al 4.649 y 4.654 al 4.669  17	165.000 170.000 300.000 450.000	5.385 <sub>*</sub> 000
Obligaciones del Estado al portador por ferro- carriles	43 » E, de 100.000 rs., números 3.807, 3.808, 3.844 al 3.822, 3.825 al 3.848, 3.850 al 3.854	4.300.000	
1	14 títulos, série Λ, de 1.000 rs., números 193.848 al 193.856 y 193.991 al 193.995.	13.000	50.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro	3 » » B, de 5.000 rs., números 42.604, 42.605 y 42.645	15,000 50,000 280,000 4.890,17	363,890,17
	RENOVACION.		
Renta consolidada interior al 3 por 100 {	1 título, série D, de 20.000 rs., número 18.699	20.000 200.000 }	220.000
Billetes y pagarés de la deuda del material del { Tesoro	9 billetes , série A	90.000	100,4000
	Total de conversiones		35.693.179,37
	RESÚMEN.	WARES	

 Creaciones.
 52.685.060,59

 Conversiones
 35.693.479,37

 TOTAL
 88.378.239,96

CONCEPTOS

Re conte

#### NOTAS

Emisiones por creaciones.

CRÉDITOS EMITIDOS

4.*	Las emisiones de las clases de Deuda q	me c	uedan expresadas se han ver	rificado en virtud de la	is liquidaciones :	practicadas en el dei	nartamento i	nor los sie	nientes
• • •	2de Chilistofics de las chases de Dedda	uo .	acadi en restado se nan cer	111100000 011 111100 00 10	riquiaucionio	practicadas cir ci ac	par tamonic j	, 01 100 019	diction.

))		
	Renta consolidada á 3 por 100	6.167.227,32
247.700 64.000	} Idem diferida á 3 por 100	311.700
302.423,53 932.000	Deuda amortizable de primera clase	1.234.423,53
30.000 500.000 260.000 5.000	} Idem id. de segunda id	795.000
502.711,65 378.794,48 37.703,35 1.056.000 2.201.500,26	Idem de rentas no percibidas	502.711,65 378.794,48 37.703,35 41.056.000 2.201.500,26
nisiones por c	conversion y canje.	52.685.060,59
	247.700 64.000 302.423,53 932.000 30.000 500.000 5.000 502.714,65 378.794,48 37.703,35 1.056.000 2.204.500,26	247.700 64.000 } Idem diferida á 3 por 100

CRÉDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cénts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior       9.442.586,33         Idem id. id. exterior       24.000         Capitales de partícipes legos en diezmos       9.219.964,37         Intereses capitalizables       32.740,25	18.719.290,95	41.574,43	Renta consolidada 3 por 100	18.677.716,52
Renta consolidada 3 por 100 interior pera su renovacion	220.000	,	»	220.000
Idem diferida 3 por 100 interior       7.191.185,59         Idem consolidada del 4 por 100       48.894,31         Idem id. del 5 por 100 interior       6.676,11         Deuda activa 5 por 100 exterior       20.000         Idem pasiva premiada de 1834       60.000         Renta del 5 por 100 exterior antigua       18.666,68         Intereses del 4 y 5 por 100       75.280,44	7.420.703,13	64.703,13	Idem 3 por 100 diferida	7.356.000
Inscripciones de deuda amortizable de primera clase	3.561.016,77	20.414,09	Deuda amortizable de primera clase	3.540.572,68
Idem sin interés	5.457.236,81	72.236,81	Idem id. de segunda id	<b>5.38</b> 5.000
Carpetas de obligaciones  Deuda del material del Tesoro  Idem por atrasos del personal	50.000 100.000 363.890,17	)) ))	Obligaciones generales del Estado	50.000 100.000 363.890,1
	35.892.137,83	198.958,46	-	35.693.179,3

Amortizacion definitiva.

3.4 Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes

_	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Renta del 3 por 100 consolidada interior	8.163.646,28	117.360	8.281.006,28
Idem id. diferida	30.141.000	160	30.144.160
Deuda amortizable de segunda clase interior	120.000	<b>»</b>	120.000
Idem id. exterior	2.003.000	»	<b>2.00</b> 8.000
Deuda sin interés	42.191,75	»	42.191,75
Certificaciones de renta no percibidas por partícipes legos	251.974,22	»	251.974,22
Idem de intereses de capitales de id	41.229,3 <b>2</b>	»	11 2 29,32
Acciones de carreteras	92.000	n	92.000
Idem de obras públicas	72.000	ů	72.000
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles	<b>432</b> .000	"	432.000
Idem especiales	24.000	»	24.000
Deuda del material del Tesoro.	791.896,14	<b>»</b>	791.896.14
ldem sin interés por atrasos del personal	4.486.806,64	a	4.486.806,64
-	46.639.744,35	117.520	46.757.264,35
<del></del>			

CABIDA. TASACION.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—Manuel Ciudad.—V.º B.º—Lascoiti.

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden, fecha 22 del corriente, S. M. se ha servido mandar que se celebre en las minas de azogue de Almaden segunda subasta para contratar el arriendo en la invernada próxima de 1863 á 1854 de los quintos que quedaron sin rematar en la primera que tuvo lugar en dichas minas el 15 del actual, bajo las tasaciones mínimas y condiciones que rigieron en aquella, y que fueron publicadas en la GACETA oficial de 16 de Setiembre último y Boletin oficial de esta provincia de 19 del mismo.

En cumplimiento de aquella disposicion, esta Direccion general ha señalado para que tenga efecto el dia 7 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, en las re-

La subasta, por tanto, versará para el arriendo de los quintos y por las tasaciones mínimas admisibles si-

Cuaren

**Observacio** 

	Hectáreas.	Rs. vn.
Puerto-revuelo  Mesto y Ciguinuela Palmatoria y Vallecillo	106 294 221	2.824 8.333 7.029
Guijarroso y Aguzaderas Altas Cobalera y Atillo Mitad de cañada Endricia y Majada Vacosa á Po-	340 247	6.175 6.199
niente	125	4.575
Cabeza del Comendador Barrionuevo	394 644	6.903 3.448
Moheda Oscura	447 230	$6.788 \\ 3.936$
3. hoja. (Barrancos y Malvosilla) Mitad de Cañada Endricia	584	12.195
á Levante Rochal y Rochalejo	125 321	5.241 6.906

El modelo de proposicion es el que sigue:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de..... y Boletin oficial de esta provincia de ...., toma en arriendo, con sujecion á las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 al 25 de Abril inclusive de 1864 por el precio de.... rs., expresado por letra. (Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que llegue á noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la referida segunda subasta. Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Director general,

Debiendo tener lugar el dia 26 del corriente, á las dos de la tarde, en esta Direccion general y simultáneamente en Sevilla, Almería, Málaga y Linares la subasta para la enajenacion de 12.000 quintales plomo de primera, y 300 de alcohol, con arreglo al anuncio inserto en la Ga-CETA de 25 de Setiembre último, se recuerda por medio de este periódico oficial para noticia de las personas que

deseen interesarse en el remate. Madrid 23 de Octubre de 1863. - El Director general,

#### Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villagarcía, dotada con 6.500 rs. anuales, se hace saber al público conforme á lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, y en consonancia tambien con el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la ex-presada Corporacion dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del

Pontevedra 30 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Montelo.

#### Ayuntamiento constitucional de Narros de Matalayegua.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 200 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos como retribucion por la asistencia de seis familias pobres.

Las igualas con los 150 vecinos acomodados de que consta este distrito, y que serán convencionales, ascienden próximamente á 150 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias,

DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Narros de Matalayegua 26 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Rafaél Tabernero.—D. O., Mariano Bermejo, Se-

á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dietada en 19 del actual por la Escribanía del numerario Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, en expediente instruido á instancia de los señores testamentarios de Doña Dolores de la Peña, se venden en pública subasta, que tendrá efecto el dia 13 del próximo Neviembre, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del indicado Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, una casa en la villa de Fuencarral y su calle Real, señalada con el núm. 59, que comprende una superficie de 8.903 piés cuadrados, retasada en la cantidad de 5.410 rs., y una viña, en el término de la prepia villa y sitio llamado Vereda de la Torre, en 575 rs., de cuyas condiciones para la subasta se dará conocimiento á los licitadores en la referida Escribanía.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este

Por el presente hace saber que á nombre de D. Saturnino Loret y Oses, vecin o de Peralta, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se le declare heredero único de su hermano D. Manuel Silvestre Loret y Oses, que fué Presbitero, Prior de Velate y Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, y á ese escrito ha recaido el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentada con los documentos que expresa la demanda de D. Saturnino Loret y Oses, en solicitud de que se le declare heredero universal de su hermano D. Manuel, Presbitero, Prior de Velate y Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, que falleció en 19 de Agosto de 1851, se admite dicha demanda cuanto haya lugar en derecho, y fíjense edictos en esta ciudad, en la villa de Peralta, en el Boletin oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, anunciando el óbito del D. Manuel Silvestre Loret y Oses, y llamando para que comparezcan á los que se crean con derecho á heredarle, per término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA

Lo mandó así y firmó el Sr. D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido. En ella á 13 de Octubre de 1863.-Valentin Fuentes Lopez.-Ante mí, Florencio Cadena.

Y para que se inserte en la GACETA del Gobierno, expido el presente en Tafalla á 14 de Octubre de 1863.—Valentin Fuentes Lopez.=Por su mandado, Florencio Cadena.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Notario del Iltre. Colegio de la misma D. Francisco Muñoz, en autos ejecutivos sobre pago de maravedís, se anuncia la venta en pública subasta de los lienes si-

Veinte piedras de mármol negro y blanco, del país y extranjero.

Cinco piedras de pizarra. Dos lápidas de alabastro.

Otra lápida de arqueton blanco, tasados en 1.949 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la ta-

Dichos efectos se hallan depositados y de manifiesto, para el que guste pasar á verlos , en la calle de Silva, núm. 34. Madrid 24 de Octubre de 4863.=Francisco Muñoz. 5330

En virtud de providencia del Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María Mcreno, esposa de D. Eusebio Requero, vecino de Cerezo, que falleció abintestato el 30 de Agosto de 1854, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador debidamente autorizado, á deducir sus acciones segun previenen los artículos 368 al 374 de la ley de Enjuiciamento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, continuarán las

actuaciones, parándoles el perjuicio que hava lugar. Tamajon 16 de Octubre de 1863.=Felipe Lamparero.

D. José Barrús y Gorgui, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se anuncia que en este Juzga lo, por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente á instancia de Jáime Armengol y Juscafrera, propietario, vecino del pueblo de Tayalá, en justificacion de ser el único hijo que sobrevivió á

su padre otro Jáime Armengol y Bonet, y como á tal heredero y sucesor universal de todos los bienes y derechos que al morir deió Jáime Armengol y Bonet, propietario, natural y veciuo que fué del referido pueblo de Tayalá; en cuyo expediente, con providencia de esta misma fecha, se ha acordado expedir el presente, por el cual se anuncia la muerte intestada del expresado Jájme Armengol y Bonet, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo, se presenten dentro el término de 30 dias con los títulos justificativos que lo acredi ten á los efectos correspondientes; en la inteligencia que pasado dicho término se pasará adelante, parándoles el perjuicio que en derecho hava lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 5 de Octubre de 1863.=Licenciado José Baarrús y Gorgui.=Por su mandado y P. A. del A., Francisco de P. Barbes, Escribano.

# PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR.

**MADRID.**—Ayer por la mañana salió de Madrid para Toledo y Valencia S. M. la Emperatriz de los franceses, El acto de su despedida por la familia Real fué tan so.

lemne como el de su recepcion. A las diez de la mañana en punto, hora señalada para su partida, S. M. la Reixa, acompañada de toda la Real familia y precedida de los Grandes de España, de las Damas, de los Jefes de Palacio y de todos los indivíduos de la Régia servidumbre, se dirigió al cuarto de la Em-

peratriz, que ya aguardaba á S. M., vestida de viaje.

A las diez y media entraron en un magnífico carruaje, tirado por ocho caballos con penachos blancos y encarnados, SS. MM. la Reina, el Rey, la Emperatriz y la

Princesa Ana Murat. Delante del coche Real iban cuatro batidores de cora. ceros y detrás otros 25 caballos al mando de un Oficial Después del coche Real iban otros cuatro con los Jefes de la casa de SS. MM. y los de la comitiva de la Emperatriz. Tambien iba en estos coches el Marqués de Villafranca, que con el Conde de Altamira debe acompañar á la Emperatriz hasta dejarla á bordo del Aigle.

En la estacion aguardaban á la Emperatriz para despedirla su madre la Sra. Condesa del Montijo, los Infantes Sres. D. Sebastian y D. Francisco, todos los Ministros, el Capitan general del primer distrito y el Capitan general y Gobernador civil de la provincia.

Pocos momentos despues de su llegada á la estacion, la Emperatriz entraba en el tren Real, despidiéndose profundamente conmovida de SS. MM. y AA., quienes acto continuo regresaron á Palacio.

La Condesa del Montijo, que subió al wagon Real para despedirse de su hija, no ha podido acompañarla á Toledo por el mal estado de su salud.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Con muy buen éxito se estrenó anoche en el teatro del Circo el drama nuevo en cuatro actos y en prosa original de D. José María Diaz, titulado Virtud y liberti-naje. Esta obra, á pesar de que carece de novedad en su argumento, revela el talento dramático de su autor, que fué llamado dos veces á la escena por el numeroso público que llenaba todas las localidades. La ejecucion, esmerada por todos los actores, y muy particularmente por Teodora Lamadrid, Joaquin Arjona y Manuel Ossorio.

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se vende en pública y doble subasta el corte de la pila de lanas de la Real cabaña trashumante, corte del presente año, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, cuvo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la Bailia general del Real Patrimonio de Cataluña, sita en Barcelona, el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que descen interesarse en la licitación.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—Con motivo de la próxima inauguracion de la primera seccion de este ferro-carril, comprendida entre Palencia y Leon, y para tratar de diferentes asuntos relativos á la contrata general de las obras, el Consejo de Administracion de la Compañía, en uso de las atribuciones que le competen por el art. 33 de los estatutos, y cumpliendo con lo preceptuado en el 36, ha dispuesto la convocacion de una junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá efecto el dia 25 del póximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 43.

Con arreglo á lo que dispone el art. 32, se compondrá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al ménos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionarán para ántes del dia 15 del referido mes de Noviem-

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas, presentes ó representados, reunan la mitad más un voto de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, ó en las Oficinas del Comité de

París, Boulevart des Capucines, núm. 35. En las papeletas de entrada que por la misma Secretaría general se facilitarán con la debida anticipacion á los que hayan de concurrir á la junta, por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representacion, y el de votos que corresponden con arreglo al art. 40 de los estatutos.

Madrid 23 de Octubre de 1863.-El Secretario general, E. de Carcer.

SANTO DEL DIA.
San Rafaél Arcángel.
ta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID. nes meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1863
Bandwatto Tempera   Tompona

HORAS.	reducidoá)° en milime-	tura en	Tempera- turaen gra- dos centí- grados	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.		
6 m	710,04	7°,1	<b>8°</b> ,9	N. N. E	Despej.		
9 m	711,04	10°,5	13°,1	N. N. E	Idem.		
12	710,27	15°,3		N. N. E	ldem.		
3 t	709,31	17°,1	24°,4	N. N. E	Idem.		
6 t	709,36	13°.8	17°,2	N. N. E	Idem.		
9 n	709,36	410,4		N. N. E	Idem.		
Temperatura máxima del dia 48°,2 22',7 Temperatura máxima al sol 28°,8 36°,0 Temperatura mínima del dia 6°,3 8°,3							

Evaporacion en las 24 horas. 1,6 milimetros. JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. Direccion de operaciones geodésicas.—Observaciones me-

teorológicas del dia 23 de Octubre de 1863.							
mloga- Lidades.	Altura baromé- trica á 0° y al ui- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados eente- sima- les.	Direction del viento.	del	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
-							
Zar.º á las	İ						
9 mañ.*.	762,6	15.1	O.N.O.	Brisa.	Despej	,	
Bilbao id.	766,7	15,0			Cubierto.	Trang.	
Ov. idem	766,9	13,4	N. O	Idem.	Despej	»	
Sant.° id	765,8	15,6	Oeste.	Calma	Cási cub.	<b>&gt;</b>	
<b>B</b> úrgos id .	769,4	9,4	N.N.E.	ldem.	Despej. • .	>	
Soria id.	763,2	13,5	E. S. E.	Idem.	ldem	*	
Salam. id.		10,6	N. E	Idem.	Idem	»	
Madrid id.	, .		N.N.E.	ldem.	Idem	<b>x</b>	
Albac. id.	768,6	12,6			Idem	<b>)</b> )	
Sevilla id.		17,8	S. E	Brisa.	Cási d.º .	»	
S.F. á las		1.00	DIZAN E	Calma	Nuban	n: 1	
8 mañ.ª.	766,7	18,0	E%N.E	Gaima	Nubes	Kizada.	
Gran. á las 9 mañ.*.		1 12 1	S. S. O.	Idam	Despej.	»	
Murcia id.	767,3 766,7	16.8	D S O	Idem	Idem	″	
Alic. id.	766,2	18,0	ENE	Idem.	Idein		
Valen. id.		20.0	Oeste .	Brisa.	Idem	»	
Palma id		17.8	Este.	Calma	Idem		
Barcel. id	763,7		Idem	Idem.	Neblina.	Idem.	

Brest á lasl		ı	1	[		Í
8 mañ.	769.2	12.5	Este	Calma	Cubierto.	Bella.
8 mañ. Bayona id.	765,0	16,0	S. E.	Brisa.	Idem	Idem.
Lisboa á			İ			
las 9 m.*.	767,0	16,8	Este	Idem.	Cási cub.	Idem.
Marsella á			ł			
las 8 m.	761,7	12,4	S. E	Calma	Despej.• .	En cal.
Ov.º 22 á						
las 9 m.*.	765,5	12,0	O.N.O.	Brisa.	Idem	»
las 9 m.*. Mu.* id. id.	767,2	17,8	'S.S.O.	Calma	Cási d.º	»
OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.						

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 18 de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- troen mi- límetros á 0° y al nive! del mar.	grados	Direction de l	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	767,0 767,0 769,0 768,2 766,3 762,9 752,5 756,5 763,1	11°,0 13°,5 12°,4 " " 13°,8 " " 9°,8 " " 7°,6 11°,3 15°,3	S. E N. O S. E O.S.O N. E S. O O.S. O S. O	Vapores.

# Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.695 fanegas de trigo. 3.827 arrobas de harina de id.

4.236 arrobas de carbon. 127 vacas, que componen 47.974 libras de peso. 797 carneros, que hacen 14.749 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 63 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 28 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido...... 2.123 fanegas. Quedan por vender.. 172. Precio máximo..... 52 1/2. Idem mínimo..... 47. Idem medio...... 49,37.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Octubre de 1863. - El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

# Bolsa de Madrid.

## Cotizacion del 23 de Octubre de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-85; á plazo, 54 fin cor. vol.; 51-20 y 25 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-70; á plazo, 49-95 c. y 50 fin próx. ó vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

Idem del personal, id., 29. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 21/2 de interés anual, id., 50 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs. 6 por 100 de interés anual, id., 95.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 100-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 101 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agesto de 1852, de á 2.000 rs., id., †90-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 112. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, id., 98-65 p. Acciones del Banco de España, id., 221 p. Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.

Idem id., 2. série, 3 por 100 interés anual, id., 52. Acciones de los ferro-carriles de Lérida à Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id. id., id., 90 d.

CAMBIOS

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95. Paris á 8 dias vista, 5-21.

Daño. Beneficio

Plazas del reino.

Daño. Beneficie

Albacete	1/4 d.		Lugo		
Alicante			Málaga	⅓ p.	
Almería	1/4		Murcia	par.	
Avila	1/4 1/5		Orense	1/4 p.	
Badajoz			Oviedo	3/8	••
Barcelona	/8 1/.	1/4	Palencia	par.	• •
Bilbao			Pamplona	par.	1/
		•••	Pontevedra	1/	1/8
Búrgos	1/4	••	Salamanca.	1/2 1/8	••
Cáceres		•••	San Sebas-	78	• •
Cádiz		•••			4/ 3
Castellon		••	tian	;;	<b>⅓</b> d.
Ciudad-Real.	2/2	٠.	Santander	1/8	••
Córdoba		••	Santiago	1/4	• •
Coruña	3/8 d.		Segovia	par.	• • •
Cuenca	• • •	•••	Sevilla	1/i d.	• •
Gerona		•••	Soria	1/8 d.	
Granada			Tarragona.	par d.	
Guadalajara.	par p.		Terucl		
Huelva			Toledo	1/2	
Huesca			Valencia		⅓ d.
Jaen	1/8		Valladolid	1/4	::
Leon	, l	1/4 d.	Vitoria	par d.	٠.
Lérida		·	Zamora	1/4	١
Logroño	par d.		Zaragoza		1
0. 0	1	. •		/1	• ••

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Octubre de 1863. Españoles..... Interior..... 53 1/2. Consolidados..... 93 1/8 á 1/4. Idem 23. Fondos franceses.  $\begin{cases} 3 \text{ por } 100. & 67,15. \\ 4 \frac{1}{2} \text{ por } 100. & 95,05. \end{cases}$ Españoles.  $\begin{cases} \text{Exterior}. & 53 \frac{1}{4}. \\ \text{Diferida}. & 48 \frac{1}{4}. \end{cases}$ Consolidados..... 93 1/8 á 1/4• Amberes 20 de Octubre. - Interior, 51-10. - Diferi-Amsterdam 20 de Octubre.—Interior, 51 1/2. — Diferi-

# ESPECTÁCULOS.

Francfort 20 de Octubre. -- Interior, 51 1/2. -- Diferi-

Londres 20 de Octubre.—Consolidados, 93 1/8, 1/4.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15.º de abono.—Norma, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la nocho. - Sin-

fonia. - El amor y la Gaceta. - Baile. - La llave de la gaveta. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Virtud y libertinaje, drama nuevo en cuatro actos. - La tertulia,

Mañana domingo habrá dos funciones.

Interior español, 54 1/4.

TEATRO DE VARIEDADES. —A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—La comedia en tres actos del teatro antiguo De fuera vendrá quien de casa nos echará. - El gato, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Estebanillo, zarzuela en tres actos.— La doble vista.

Teatro de Novedades.—No se ha recibido el anuncio-REAL SITIO DEL BUEN RETIRO (patio grande).-Mañana domingo se verificará (si el tiempo lo permite) otra gran ascension aerostática de Mme. viuda Poitevin, á beneficio de los pobres de Filipinas. Precios: sillas con entrada, 8 rs. Entrada general, 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL.